

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR
REGLAMENTO QUE PROTEJA LAS TIERRAS COMUNALES
USUFRUCTUADAS POR LA COMUNIDAD XINKA LAS LOMAS,
CHIQIMULILLA SANTA ROSA.**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo
del

Centro Universitario de Santa Rosa

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA XIOMARA MORÁN SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2014



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Director: M. Sc. Belter Armando Aguilar Pichilla

Secretario: M. Sc. Félix Tomás Gómez Figueroa

M Sc. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Dr. Manuel Anibal Miranda Ramírez

Dr. M.V. Leonidas Ávila Palma

Sr. José Aníbal López Silva

Sr. José Roy Morales Coronado

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la universidad de San Carlos de Guatemala.



**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
“AGUIRRE PUMAY”**

1ª. calle 2-12, zona 1, Barrio Santiago,
Chiquimulilla, Santa Rosa.

Cel. 5-966-1225
Oficina 7-884-9632

Chiquimulilla, 28 de marzo de 2014

Licenciado:

Carlos Eduardo Cruz Veliz

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Santa Rosa

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado:

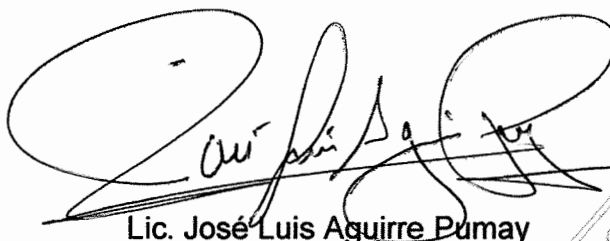
Respetuosamente me dirijo a usted ya que según providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, fui nombrado Asesor del trabajo de tesis intitulado **“La necesidad de implementar un reglamento municipal para la protección de las tierras usufructuadas por la comunidad Xinka, Las Lomas”**, sin embargo de acuerdo a mi consideración fue necesario realizar el cambio al tema de trabajo de tesis, quedado de la siguiente forma: **“Análisis jurídico de la necesidad de implementar y ejecutar reglamento que proteja las tierras comunales usufructuadas por la Comunidad Xinka Las Lomas, de Chiquimulilla, Santa Rosa”**, que elaboró la bachiller Karla Xiomara Morán Santos.

Hago de su conocimiento que luego de revisar el trabajo de investigación y realizarse por parte de su autor, las modificaciones sugeridas, incluyo que la investigación es congruente con los requisitos exigidos por el reglamento respectivo en cuanto a forma y fondo, las técnicas empleadas y los métodos de investigación utilizados se aplicaron adecuadamente, las conclusiones y recomendaciones se ajustan a los requisitos legalmente establecidos para esta clase de investigación y la bibliografía consultada así como las leyes comentas son correctas.

Por lo anterior expuesto considero que el trabajo de la bachiller Karla Xiomara Morán Santos llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y resulta procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobado el trabajo de tesis asesorado.

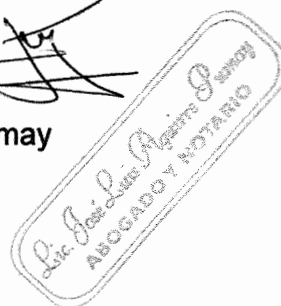
Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

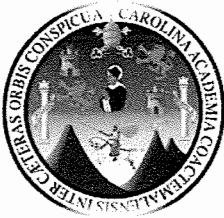
Atentamente;



Lic. José Luis Aguirre Pumay

Abogado y Notario





UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO –SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-057-2014

- - - DAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, dos de abril de dos mil catorce. -----

Atentamente, pase a la LICENCIADA OLGA LORENA GONZÁLEZ de NAVARRO para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante KARLA XIOMARA MORÁN SANTOS, intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR REGLAMENTO QUE PROTEJA LAS TIERRAS COMUNALES USUFRUCTUADAS POR LA COMUNIDAD XINCA LAS LOMAS, DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes”.*

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



CECV/emge
cc archivo



BUFETE JURIDICO
Barberena, Santa Rosa
Tel.78871620

Barberena, Santa Rosa, 21 de Abril del año 2014.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Cruz Véliz:

De manera respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Santa Rosa, en la que se me nombro Revisor del trabajo de tesis intitulado: "ANALISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR REGLAMENTO QUE PROTEJA LAS TIERRAS COMUNALES USUFRUCTUADAS POR LA COMUNIDAD XINKA LAS LOMAS DE CHIQUIMULLA SANTA ROSA ", elaborado por la Bachiller Karla Xiomara Moràn Santos, identificada con carné número: 200741533.

He revisado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa; dado que los métodos y técnicas de investigación aplicadas son congruentes y adecuados para este tipo de investigación.

Por lo que considero que el trabajo de tesis de la Bachiller Karla Xiomara Moràn Santos, reúne los requisitos requeridos en el Normativo para la elaboración de trabajo de tesis, y en virtud de ello emito DICTAMEN FAVORABLE aprobando el trabajo de tesis Revisado.

f.

Licda. Olga Lorena González Ramírez de Navarrete
Abogado y Notario
Col.5023

Olga Lorena González Ramírez de Navarrete
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA		
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA		
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS		
CHIQUIMULLA		
RECIBIDO		
08/05/2014		
HORA: 09:27		
FIRMA: <i>E. Cruz Véliz</i>		



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Centro Universitario de Santa Rosa
Coordinación Examen de Graduación**

**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -CUNSARO-
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, Cuilapa, nueve de
Octubre de 2014.

Orden de Impresión 16/2014

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y a solicitud de la Coordinación de Exámenes de Graduación, de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante Karla Xiomara Morán Santos, titulado "ANÁLISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR REGLAMENTO QUE PROTEJA LAS TIERRAS COMUNALES USUFRUCTUADAS POR LA COMUNIDAD XINKA LAS LOMAS, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA."

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature]
M.A. Félix Tomás Gómez Figueroa
Coordinador de Exámenes de Graduación



[Handwritten signature]
Balter Armando Aguilar Fichillá
Director



Dedicatoria

A Dios: Por ser mi guía, fortaleza, refugio y el ser más especial en mi vida.

A mis padres: Francisco Morán y Abelina Santos por el amor, apoyo incondicional, comprensión, oraciones y lo más importante por ser mis padres.

A mi esposo: Josué Morales por su infinito amor, apoyo incondicional, por ser mi fortaleza, por estar siempre a mi lado y ser mi amigo, confidente, compañero y sobre todo por el hecho de ser mi esposo.

A mi hijo: André Morales Morán por ser la razón de mi vida, alegría, felicidad, orgullo, mi fortaleza para cumplir mis metas trazadas y porque Dios me lo dejó conmigo para seguir adelante.

A mis hermanos: Marleny, Francisco, Edwin, Hadilson, César y Keila Morán Santos y Claudia Jasmin González por su cariño, comprensión, alegrías, enojos, tristezas y apoyo en todo momento.



A mi suegros: Alirio Morales y Orquidea Monroy por su cariño y apoyo incondicional.

A mis amigos: Quienes son un regalo de Dios y forman parte de mi vida y a mis compañeros por los momentos compartidos.

A los profesionales: Lic. José Luis Aguirre Pumay, Licda. Olga Lorena González de Navarro, Lic. Carlos Eduardo Cruz Veliz, Lic. Lisandro Abenamar Flores, Licda. María Georgina González, Lic. Elmer Amilcar Carillo, Licda. Herminia del Pilar Sagastume y Licda. Vilma Estela Carrillo por su cariño y apoyo.

A: La Comunidad Xinka Las Lomas y a COPXIG por apoyar y sustentar mi tesis.

A: La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y con mucho cariño y por el apoyo que me ha dado el Centro Universitario de Santa Rosa.



ÍNDICE

	Pág.
Resumen.....	i
Introducción.....	ii

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS BÁSICOS.....	1
1.1. Los derechos colectivos.....	1
1.2. Crisis del Estado de Derecho.....	1
1.3. La interculturalidad como solución.....	2
1.4. Derecho a la posesión de tierras.....	4
1.5. Derecho a la protección de tierras.....	4
1.6. La Usurpación de tierras.....	5
1.7. Comunidad.....	5

CAPÍTULO II

2. ELEMENTOS HISTÓRICOS, PROTECCIÓN, ASIMILACIÓN Y ETNOCIDIO CULTURAL.....	7
2.1. ELEMENTOS HISTÓRICOS.....	7
2.1.1. Definición del despojo.....	7
2.1.2. Evolución histórica del despojo	8
2.1.3. Derechos, discriminación y garantías internacionales.....	14
2.2. PROTECCIÓN SOBRE LAS DISCRIMINACION EN GUATEMALA.....	16
2.2.1. Definición.....	16
2.2.2. Garantía de protección.....	17

2.3.	ASIMILACIÓN	18
2.3.1.	Definición.....	18
2.3.2.	Formas de asimilación.....	18
2.4.	ETNOCIDIO CULTURAL	19
2.4.1.	Definición.....	19

CAPÍTULO III

3.	DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	21
3.1	El derecho a la cosmovisión y espiritualidad.....	22
3.2	Derecho a su autonomía política y autónoma.....	23
3.3	Medicina y farmacología tradicional.....	24
3.4	El derecho a la Madre Tierra.....	27

CAPÍTULO IV

4	GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	33
4.1	Análisis jurídico de los derechos plasmados en la Constitución política de la República de Guatemala.....	33
4.2	Análisis jurídico de los derechos plasmados en el Convenio 169 sobre la las tierras como derecho de los pueblos indígenas.....	37
4.3	Directrices de las naciones unidas.....	40
4.4.	Estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas.....	42
4.4. 1	Vida	42

4.4. 2 Salud.....	42
4.4. 3 Educación.....	44
4.4. 4 Desarrollo.....	44
4.4. 5 Tierras comunales.....	45
4.4. 6 Protección de las tierras comunales.....	46
4.4. 7 Acuerdo de identidad y Derecho de los pueblos indígenas.....	47

CAPÍTULO V

5 RECONOCIMIENTO A LA CULTURA XINKA.....	51
5.1 RECONOCIMIENTOS A LAS CULTURAS.....	51
5.1.1 Maya.....	53
5.1.2 Garífuna.....	53
5.1.3 Mestizo.....	54
5.1.4 Xinka.....	55
5.1.4. Antecedentes de la Cultura Xinka.....	55
5.1.4.2. Cultura xinka.....	56
5.1.4.3. Características del pueblo xinka.....	57
5.1.4.4. Organización social del pueblo xinka.....	63
5.1.4.5. Idioma xinka.....	64
5.1.4.6. Comunidad xinka de Chiquimulilla.....	66

CAPÍTULO VI

6 COMUNIDADES XINKAS IDENTIFICADAS EN EL SUR-ORIENTE DE GUATEMALA.....	67
---	-----------



6.1. COMUNIDADES XINKAS CON TIERRAS COMUNALES.....	67
6.1.1 Comunidad indígena de Jumaytepeque.....	69
6.1.2 Comunidad Indígena de Jutiapa.....	70
6.1.3 Comunidad Indígena de San Juan Yupiltepeque.....	73
6.1.4 Comunidad Xinka las Lomas.....	74
6.2. Comunidades que se destacan por los sitios arqueológicos y lugares sagrados del pueblo Xinka.....	76
6.2.1. Jumaytepeque, Nueva Santa Rosa.....	76
6.2.2. Aldea Ixtahual San Juan Tecuaco, Santa Rosa.....	77
6.2.3. Aldea El Coyolito, San Juan Tecuaco, Santa Rosa.....	77
6.2.4. Comunidad el Durazno, Casillas, Santa Rosa.....	78
6.2.5. San Rafael Las Flores, Santa Roa.....	78
6.2.6. Aldea el Camalote, Guazacapan, Santa Rosa.....	78
6.2.7. Aldea Sinacantan, Chiquimulilla, Santa Rosa.....	79
6.2.8. Aldea San Antonito, Chiquimuimulla, Santa Rosa.....	79
6.2.9. Aldea Los Ujuxtales, Chiquimulilla, Santa Rosa.....	80
6.2.10. Comunidad El Milagro, Chiquimulilla, Santa Rosa.....	80
6.2.11. Aldea Los Cerritos, Chiquimulilla, Santa Rosa.....	81
6.2.12. Aldea Oxune, Taxisco Santa Rosa.....	81
6.2.13. Aldea el Obraje, Chiquimulilla, Santa Rosa.....	81

CAPÍTULO VII

7. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR REGLAMENTO QUE PROTEJA LAS TIERRAS COMUNALES



USUFRUCTUADAS POR LA COMUNIDAD XINKA LAS LOMAS

CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA.....83

7.1. , Antecedentes de la propiedad de la tierra de la comunidad Las Lomas.....	83
7.2. Tierra comunal de las lomas.....	86
7.3. El usufructo.....	88
7.4. Formas de tenencia y administración de las tierras de la Comunidad las Lomas.....	89
7.3.1. Junta comunal.....	90
7.3.2. Personería de la tierra comunal las lomas.....	91
7.3.3. Título de propiedad.....	92
7.5. Obligaciones que impone el Título de usufructo Vitalicio.....	92
7.6. Derecho y deberes de los asociados.....	94
7.7. Causa y efectos de la falta de reglamento para protección de la tierra comunal las lomas.....	95
7.8. Reglamentación para la protección de la tierra comunal las lomas.....	97

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

Resumen

Las tierras comunales usufructuadas por la comunidad Xinka las Lomas de Chiquimulilla, Santa Rosa, desde hace varios años afrontan usurpaciones que se producen cuando personas extrañas ingresan a las tierras para hurtar, deforestar, robar y causar daños en los cultivos de la comunidad, ya que éstas no reconocen sus derechos como comuneros. La falta de la implementación y ejecución de un reglamento da el origen del problema que se convierte en la razón de estudio en la presente investigación.

La fuente importante para la sustentación de la tesis fueron los miembros de la Comunidad Xinka Las Lomas, permitiendo que se llevara a cabo la investigación con los métodos adecuados. La metodología se enmarca en el método científico, dogmático-jurídico, analítico, sintético y deductivo.

Los resultados obtenidos permiten evidenciar que la solución se podrá enmarcar en ejecutar y dar a conocer un reglamento en el que se base en la protección jurídica de las tierras comunales ante terceros, y así, llevar un mejor control y desarrollo económico social de cada miembro de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cincuenta y ocho reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. También en el artículo sesenta y seis establece que todos los habitantes del país tienen derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

Además, para que una cultura se desarrolle, tiene que poseer tierras que coadyuven a su desarrollo económico, ya que según lo indica en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo sesenta y siete las comunidades indígenas y otras que posean tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. En el acuerdo de paz sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas se regula la tenencia, uso y administración de tierras y de recursos naturales donde el gobierno reconoce y garantiza el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

Ambos cuerpos legales garantizan protección a las tierras de la comunidad indígenas. Sin embargo, en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, la comunidad indígena Xinka, no cuenta con dicha protección, ya que se le han violado varios derechos al ingresar personas desconocidas a las tierras comunales, dando como resultado pérdida de frutales, madera y cosechas; y

como consecuencia se viola el derecho de desarrollo que constitucionalmente le pertenece.

Es el caso de la comunidad Xinka de Chiquimulilla Santa Rosa denominada Las Lomas, quien posee una extensión de terreno en derecho de posesión comunal desde tiempos inmemorables y que se ratificó en su Título de Usufructo Vitalicio entregado en el año 1982 por la municipalidad de Chiquimulilla. Dicha comunidad a partir de los Acuerdos de Paz inicia su reconocimiento legal y adquiere su personalidad jurídica en 1998 con el nombre de Asociación pro-mejoramiento de la Comunidad Indígena Xinka Las Lomas de Chiquimulilla. Su administración ancestral fue a través de un Consejo de Principales, luego por un solo encargado, y hoy en día se administra por una Junta Directiva electa por los mismos comuneros y comuneras, en base a los estatutos establecidos por su personalidad jurídica.

El problema planteado se señala cómo la necesidad de disminuir la usurpación en las tierras comunales usufrutuadas por la comunidad Xinka Las Lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa. La hipótesis como solución al problema indica que la usurpación de las tierras comunales usufrutuadas por la comunidad Xinka la Lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa puede disminuirse con la implementar y ejecutar un reglamento que las proteja.

Para una comprensión e investigación lógica se utilizaron los métodos de método científico porque permite el desarrollo de teorías como medio para alcanzar la

comprobación de la hipótesis, el dogmático –sociológico da una investigación desde el punto de vista doctrinario y fortalece los principios que dan vida a la ley, el analítico, sintético y deductivo para fundamentar la investigación y, apoyándose de la técnica de observación directa e indirecta y la encuesta.

El contenido del presente trabajo de tesis es desarrollado a través de siete capítulos, en el primer capítulo se determinan los conceptos básicos que permiten la comprensión y desarrollo de los seis capítulos, en el capítulo dos se desarrolla la parte histórica la cual permite conocer hechos y acontecimientos importantes de la cultura xinka, en el tercer capítulo se establecen los derechos de los pueblos indígenas los cuales están establecidos en diferentes cuerpos legales, en el cuarto capítulo se dan a conocer las garantías constitucionales de la protección de los pueblos indígenas., el quinto capítulo permite conocer el reconocimiento de la cultura xinka, el capítulo seis contiene las diferentes Comunidades Xinkas Identificadas legalmente en el Sur-Oriente de Guatemala y el capítulo siete comprende un análisis jurídico de la necesidad de implementar y ejecutar reglamento que proteja las tierras comunales usufructuadas por la comunidad xinka las lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa.

La finalidad esencial de la investigación es la protección de las tierras comunales, que permite una mejor vida para los comuneros. Al final se puede determinar cómo las invasiones y usurpaciones afectan al desarrollo económico- social de los miembros de la comunidad Las Lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa y se pueden disminuir con la implementación y ejecución de un reglamento que proteja las tierras.

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. Los Derechos Sociales

Los derechos individuales son aquellos derechos inherentes constitucionalmente que les pertenecen a las personas, de los cuales no se les puede privar, solo en algunos casos de acuerdo a las leyes.

“Los derechos sociales suponen prestaciones positivas del poder público o la creación de condiciones sociales para el desenvolvimiento de la personalidad, pudiéndose entonces llamárseles derecho a la plenitud humana, es decir, al desarrollo integral de todo individuo como miembro de una comunidad, política con ayuda de la acción del Estado”. (Prado, 2005, pág. 79)

1.2. Crisis del Estado de Derecho

En inicios de la existencia de los seres humanos ellos debían de buscar la manera de sobrevivir; no solamente por la comida sino tenían que presentar una conducta en el grupo de personas al que pertenecían. Desde que iniciaron a vivir en grupo, era necesaria la conducta adecuada en el grupo; ya que si no, eran castigados por el grupo el que pertenecían.

Al transcurrir del tiempo llegan las organizaciones en diferentes grupos como familia, clan, tribus, reinados, imperios “hasta llegar al Estado moderno con un sistema jurídico” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 21)



El Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la fuerza política”. (OSORIO, 2006, pág. 382)

“Mientras que Estado de Derecho es donde los gobernantes se encuentran al frente de un país, se deben de someter a las leyes del país, y el Estado con la obligación y función de cumplir con los fines enmarca el cumplimiento de la división de poderes en tres organismos. Crisis definiéndolo como “momento decisivo de una actividad”. (OSORIO, 2006, pág. 240)

El desarrollo de la sociedad da como resultado más necesidades para la población el Dicho desarrollo trae un crecimiento que implica la necesidad de crear más oportunidades para que la población sobreviva, surge inconformidad, trae como consecuencia movimientos de estudiantes, campesinos, indígenas, maestros, trabajadores, crea delincuencia, crimen organizado, narcoactividad, etc., dando como resultado una crisis de Estado de Derecho. Es aquí donde el Estado tiene que intervenir como mandato constitucional, para poder poner orden dentro de él.

1.3. La interculturalidad como solución

La cultura es la forma de vida de determinado grupo de personas o un pueblo, ubicados dentro de un área específica donde comparten tradiciones y momento históricos. También se puede definir cultura como “cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así

como también a la riqueza y extensión de su saber”. (OSORIO, 2006, pág. 246)

Guatemala es un gran país, lleno de cultura. Cada cultura posee una forma de vida, dentro de un pueblo determinado en una zona geográfica; y permite conocer cómo Guatemala es un país intercultural; sin embargo, existen varias personas que no han encontrado el origen de su cultura, se encuentran perdidos y llegan a causar problemas de discriminación.

PAIZ XULÁ, Carlos Rolando Carlos Rolando Paiz Xulá en su libro Derecho de los Pueblos Indígenas define:

“La interculturalidad debe de entenderse como una relación entre culturas en las que se persigue unificar intereses comunes que logren la unidad de las diversidades positivas para las culturas que están teniendo relación. Por lo que la interculturalidad en la sociedad guatemalteca se hace necesaria para lograr una estrecha relación entre los miembros de diferentes pueblos y etnias indígenas con el sistema económico, político, gobiernos, universidades y comunidades internacionales para lograr la integración de las diferentes culturas”.

En Guatemala, un país intercultural, por la diversidad de culturas que habitan dentro de él, con idiomas diferentes, costumbres variadas, religiones, diversidad de gastronomía, llevando todo esto a ser diferente cada cultura; sin embargo, la convivencia en cada uno de ellos favorece a la población en general, dándole armonía, respeto y tolerancia entre cada una de las culturas que existen y así poder tener un desarrollo nacional.

1.4. **Derecho a la posesión de tierras**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo dos establece: los Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Por lo tanto el Estado como deber constitucional está obligado a colaborar para el desarrollo integral de cada ciudadano.

Para que una persona tenga un desarrollo dentro de un pueblo necesita de recursos necesarios para dicho desarrollo, como el caso de la tierra, un derecho que se tiene para el desarrollo social, cultural y económico.

Hay cuerpos legales donde el Estado está obligado a reconocer el derecho de posesión de las tierras, tal es el caso del convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo catorce donde establece: deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre tierras que tradicionalmente ocupan.

1.5. **Derecho a la protección de tierras**

Cada persona que habita la República de Guatemala tiene diferentes derechos, por ejemplo a la vida, salud, educación, seguridad, paz y desarrollo integral de cada persona; pero el desarrollo incluye lo económico, social y cultural.

Dentro de las personas que el desarrollo está enfocado a las tierras, es necesario que el Estado las proteja, ya que por medio de ellas se da cumplimiento al mandato constitucional del desarrollo integral de las personas.

La Constitución Política de la República establece en el artículo 67 “Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas”, dándoles una protección especial, donde garantiza la posesión y el desarrollo, para una mejor calidad de vida.

1.6. La usurpación de tierras

Se puede definir usurpación como “apropiación indebida de lo ajeno” (OSORIO, 2006, pág. 976). El tema no se refiere al delito de despojo de un inmueble, sino que es la usurpación de sus tierras por personas que no tienen conocimiento y no reconocen la posesión comunal de las tierras, dando como consecuencia invasiones por personas que viven a los alrededores de las tierras.

1.7. Comunidad

La Real Academia Española define la comunidad como: conjunto de las personas de un pueblo, región o nación. Para el pueblo Xinka Comunidad significa: “una identidad étnica, un sentido de permanencia que fija un límite entre un nosotros y los otros, en un decir, por ejemplo, **nosotros los Xinkas hemos cultivado y administrado la tierra en común**”. ((COPXIG), 2013, pág. 86)



CAPÍTULO II

2. ELEMENTOS HISTÓRICOS, PROTECCIÓN, ASIMILACIÓN Y ETNOCIDIO CULTURAL

2.1. ELEMENTOS HISTÓRICOS

2.1.1. Definición del despojo

El Despojo: es la “Privación de lo que uno tiene, también se le considera un botín o presa del vencedor”. (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 25). En Guatemala ha sucedido que consideraron como un trofeo a la persona que conquistaba el área de Guatemala, ya que era un ganador y podía obtener lo que quería donde había conquistado.

También es la “desposesión violenta de un bien inmueble. A veces, desposesión de la titularidad de un derecho. Botín del vencedor en una contienda armada.” (OSORIO, 2006, pág. 322).

El despojo se dio el inicio en la época colonial; se dio en la época independiente dando como principal actividad para los indígenas el trabajo forzado. Severo Martínez en el Repartimiento página 9 El trabajo forzado de los indios no fue abolido en Guatemala hasta el año 1945. Su abolición fue uno de los más importantes cambios revolucionarios introducidos por la Revolución de octubre.

2.1.2. Evolución Histórica del despojo

- **Durante la conquista**

Antes de la conquista de Guatemala por los españoles, toda posesión pertenecía a los habitantes de dicho país; es decir las tierras, oro, joyas, jade, piezas arqueológicas, territorio, etc. Cada persona tenía su propia vida. Guatemala era rico en diferentes formas.

Cada habitante del país, tenía su propia vida porque poseía sus propias tierras, donde podía cosechar frutas, verduras, crianza de animales, tala y siembra de árboles que le servían para construcción de sus propias viviendas.

Desde el año 1524 fue un cambio radical, violento en la vida de los guatemaltecos por la invasión y conquista de los españoles, así también un punto de partida del despojo en el país de todos sus bienes de los habitantes. Es en ese momento donde se interrumpe el desarrollo de todo habitante guatemalteco.

Carlos Rolando Paiz Xulá determina el punto de partida del despojo en el año 1524, que es donde se inician los citados procesos de conquista y colonización, utilizando una institución denominada “Repartimiento”, repartimiento de indígenas y encomiendas que en si era una esclavitud encubierta, y colateralmente también se inicia el “Repartimiento de Tierras.



La entrada de los españoles en nuestro país se basó en una autoridad absoluta del rey, quien tenía un reconocimiento por el Papa como representante de la autoridad divina en tierras americanas.

En el año de 1524 llegaron a Guatemala los españoles con el fin de conquistar nuestro país, desde entonces se originó la descontrol y descomposición de la organización social, la destrucción y el control de los recursos naturales.

Durante la colonización, los pueblos que habitaban Guatemala fueron sometidos al sistema denominado la Encomienda, la cual consistía en que los habitantes del país eran encomendados al español que hacía de encomendero. La encomienda era un compromiso del encomendero español de cristianizar a la persona indígena a la que se le denominaba encomendada. Estas personas llevaban un registro riguroso el cual obligaban a los encomendados a trabajar en la encomiendas del español.

“En 1542 se promulgaron las leyes nuevas que prohibieron todas las formas de esclavitud de los indios, pasando a ser tributos del Rey, lo que permitió la importación de esclavos africanos, de aquí en adelante solo el Rey vendía y cedía tierra a los particulares, iniciando las relaciones feudales”. (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 25)

Durante la época se mantuvo una estructura no favorable a la población, ya que privaban de muchos derechos a los indígenas, “se otorgaron por la corona Española y se mantuvieron las tierras comunales, porque con ello se les permitía realizar

cultivos que les garantizaban subsistir y tributar a los colonos y a dicha corona española, siendo el sistema de trabajo de carácter forzado”. (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 25)

Dentro de la época colonial existieron instituciones que no convinieron a los indígenas, sin embargo dentro de ellas existió una de las más importantes denominada: la práctica del repartimiento. Dentro de esos repartimientos existieron otros como: El repartimiento de mercancías y el de hilados. Cada uno tenía un propósito obtener ganancias y poner a trabajar de una forma obligada a los indígenas bajo amenazas de golpe o azotes.

- **Durante la presidencia de Justo Rufino Barrios**

Carlos Rolando Paiz Xulá cita a Severo Martínez Peláez quien expone acerca de la Reforma Liberal:

La Reforma Liberal y la serie de dictaduras cafetaleras que le fueron subsiguientes no suprimieron el trabajo forzado de los indios, al que le llamaban Mandamientos; antes bien lo reactivaron y lo llevaron a extremos que no habían conocido antes. Con el inicio del cultivo del café, surgieron las fincas cafetaleras, que utilizaban la mano de obra temporal. Justo Rufino Barrios impulso una legislación agraria que rompió con la vieja estructura colonial basada en los pueblos de indios, al dar en propiedad privada las tierras comunales, lanzando a gran cantidad de indígenas a trabajar en las

rancherías de las fincas, en donde se le mantuvo a base de endeudamiento forzoso y que les permitía la retención de los mismos en las fincas, amparados en el Reglamento de Jornaleros, que estuvo en vigencia desde 1877 hasta 1934.

Se impulsó de gran manera la producción de varios artículos importantes que le daban al país vida agrícola como: el banano, cacao, caña de azúcar y el producto importante al que se le dio más realce: el café, tomando como un canal para poderse asociarse con el mercado internacional.

Como el cultivo de café se necesitaba de grandes terrenos para su siembra tuvieron que buscar terrenos, y como “el café madura casi todo junto en una misma época del año, lo que hace indispensable para su corte una muy considerable cantidad de mano de obra, la cual fue proporcionada por los indígenas, obligados éstos a vender su fuerza de trabajo, al haberseles privado de las tierras comunales de sus pueblos”. (Flores, 2009, pág. 233)

Fernando González Davison referente a la tierra en el Régimen Liberal en el libro de Carlos Rolando Paiz Xulá dice:

Las nuevas modalidades que se implementarían para despojar de tierras, tenía ya la precondition de la acumulación colonial de tierras a favor de los criollos estimada insuficiente para los nuevos grupos cafetaleros emergente. Las tierras iban hacer vistas desde dos ángulos: primero como una base del

monopolio de una parte de la corteza terrestre para producir en gran escala el grano; y segundo, como una modalidad constante para presionar a la gran masa campesina indígena a la desposesión y obligarla lentamente a trabajar en las haciendas extensivas.

Esto era una manera de que ellos se vieran obligados a trabajar en las fincas de café por los escasos de tierras. Durante el año 1852 se promulga una prohibición de la venta de ejidos de los pueblos indígenas, dando como resultado beneficios a las personas que tenían relación con la producción del café.

- **Periodo de restitución o reparación**

Al hablar de periodo de restitución o reparación se trata de un determinado tiempo que ocuparon para poder reestablecer las propiedades de las personas que no tienen los recursos necesarios para la construcción de un terreno; ni para los cultivos, ya que no le es suficiente el ingreso económico.

“La carencia de tierra, es producto del despojo es una realidad. En la década de 1944 a 1954, con el Decreto 900 se intentó realizar dentro del Sistema Capitalista una Reforma Agraria, pero dicho proceso se interrumpió con La Contrarrevolución liberal de 1954” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 28)

Sin embargo, en la Constitución Política de la República se garantiza la protección a las tierras ya que el artículo 67 el que establece: que las tierras de las cooperativas,

comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garantice su posesión y desarrollo a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. Es una forma de que la carta magna determine la protección preferencial a las tierras como un derecho.

En la legislación internacional también establece en el convenio 169 el derecho de propiedad y posesión en el artículo 14 numeral uno: el Estado debe reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; y en el numeral dos: los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente.

En el convenio 169 artículo 16: los pueblos indígenas tienen derecho a que no se les traslade de las tierras que ocupan y cuando excepcionalmente el traslado y reubicación de los pueblos indígenas se hacen necesarios, dado libremente y con pleno consentimiento de causa.

En el transcurso del tiempo de los despojos a los pueblos indígenas se han llevado a cabo la creación de leyes e instituciones que permiten que se haga valer el derecho

de restitución tal es el ejemplo de los **Campeños Maya-Quiche** los que fueron desalojados de sus tierras comunales.

Este tema es un poco complicado, las leyes internacionales que regulan dicho derecho van encaminadas a que se cumpla el derecho de restitución y reparación de las tierras de las que fueron desalojadas las comunidades indígenas, tales como: el convenio 169, y en materia de derechos humanos, el acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas.

2.1.3. Derechos, discriminación y garantías internacionales

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cuatro establece: **libertad e igualdad:** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos... por lo tanto da la garantía de que se deben hacer los derechos sin ser discriminados.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo primero determina que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

También en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo siete establece: todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda



discriminación que infrinja esta declaración y contar toda provocación a discriminación; y en el artículo dos numeral uno: toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Tanto la carta magna guatemalteca como cuerpos legales internacionales garantizan la igualdad de todos los seres humanos que habitan la República de Guatemala, para que puedan vivir en armonía sin ser discriminados por cualquier índole.

El origen de la discriminación no se puede determinar en qué tiempo inició ni las causas que la originaron, sin embargo, cuerpos legales internacionales han garantizado el derecho de igualdad como una protección a los seres humanos.

Manuel Osorio define la discriminación como: Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros. La discriminación no solamente se da en un ámbito de la vida de las personas sino en innumerables aspectos como: raza, sexo, estatus social, enfermedad, aspecto físico.

El problema que ha generado la discriminación es por los motivos raciales, religiosos y políticos, que con el transcurso del tiempo han dado resultados desastrosos en la sociedad.

En el código Penal por medio del Decreto 57-2002, se crea el artículo 202 bis el cual establece, que la Discriminación, se entenderá a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Establece la sanción a la discriminación tipificado como delito.

Dentro de los tipos de discriminación se pueden determinar: discriminación racial, discriminación por religión y discriminación por sexo.

2.2. Protección contra la discriminación en Guatemala

2.2.1. Definición

La protección contra la discriminación es un amparo que se le da a una persona de ser víctima de discriminación. En Guatemala tanto leyes internacionales como nacionales dan amparo favorable a las personas que son víctimas de discriminación. En Guatemala el sector indígena lucha por el cumplimiento de sus derechos ante el

Estado dando a conocer propuestas que eviten el racismo en las instituciones estatales.

Guatemala cumpliendo con sus obligaciones creó cuerpos legales que sancionan y radican la discriminación, estas ley permite que todas las personas ejerzan sus derechos que legalmente le correspondan ya sea establecido en el derecho consuetudinario o costumbre.

2.2.2. Garantía de protección

Las garantías de protección en contra de la discriminación se encuentran establecidas en la legislación vigente, en las siguientes leyes:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Penal vigente Decreto 57-2002 en el artículo 202 bis.
- Convenio Internacional sobre la Eliminación Racial de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU).
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT).

2.3. ASIMILACIÓN

2.3.1. Definición

La asimilación “Es una manifestación alterofóbica, menos sutil, menos polémica. Consiste en la negación de la diferencia mediante la asimilación a sí mismo.” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 79)

“Asimilación, como un proceso mediante el cual una cultura se adhiere o tiende a parecerse a otra cultura, identificándose con la misma en forma total.” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 79).

Para comprender como se da la asimilación dentro del país de Guatemala se debe entender aculturación Carlos Rolando Paiz Xulá lo define como: “intercambios culturales entre pueblos diferentes de contacto que pueden ser pacíficos u hostiles”.

En la llegada de los españoles a Guatemala se dio la aculturación en el momento de intercambiar y se asimilaron la religión, valores y aspectos culturales del país con los españoles.

2.3.2. Formas de asimilación

Aquí se pretende que el indígena tendría que desaparecer, llegar a adoptar los valores que traían los conquistadores, el cristianismo, la ladinización, un sistema



jurídico diferente. Sin embargo siguieron firmes en su cultura; por tal razón se encuentran las culturas en Guatemala.

2.4. ETNOCIDIO CULTURAL

2.4.1. Definición

Aquí se debe tener una noción de la definición de cultura, significa cultivo lo cual tiene mucha relación con la agricultura. Lo que se tiene que cultivar como fundamento de un lugar determinado.

Se define cultura como: “conjunto de todos los aspectos de la actividad transformadora del hombre y la sociedad, comprendiendo una parte material y otra espiritual, comprendiendo la primera todos los bienes materiales y la segunda la suma de todos los conocimientos, es decir la filosofía, ciencia, ética, religión, derecho, etc.” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 79)

El etnocidio se produce como resultado del poder de sociedad superior que se encuentra dentro de una sociedad aún más grande. Y lo determina el etnocentrismo se define como actitud que sostiene que la raza o la sociedad a la que se pertenece es superior a otras entidades raciales o culturales, se desprecia lo ajeno y lo extranjero. (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 82)



En el periodo de la conquista se vio remarcado el etnocidio donde los españoles trataron a los indígenas como una raza inferior a ellos, descremando y tomándolos como esclavos. Obligándoles a tomar una cultura muy diferente a la que pertenecen, cambiándoles religión y creencias de su cosmovisión.

CAPÍTULO III

3. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Rodolfo Stavenhagen definen en el libro de Carlos Rolando Paiz Xulá Los Derechos Indígenas como: la preocupación por la situación y la protección de los pueblos indígenas en el Sistema de las Naciones Unidas es bastante recientes aunque existen algunos antecedentes.

Carlos Rolando Paiz Xulá opina acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas:

“El fenómeno actual del indígena guatemalteco tiene su génesis en la época colonial, producto de sus tierras y riquezas, condenados a una discriminación permanente, sin oportunidad de obtener las condiciones mínimas de educación, salud, trabajo que lo mantiene en un nivel de pobreza extrema, negándole sus derechos individuales y colectivos, por lo que los pueblos indígenas exigen que sus instituciones, tradiciones y sistema jurídico sean reconocidos por el Estado y la sociedad guatemalteca”.

Los habitantes de Guatemala antes de la conquista aun poseían tierras tomadas como familia y sostenimientos para sobrevivir. La familia se conforma de padres, hijos, tíos, abuelos que vivan en el hogar; también los ríos, las montañas, volcanes y sobre todo las tierras que permiten dar vida a todos los miembros de la familia.



Los pueblos indígenas obtienen derechos importantes para sobresalir como personas y cultura, entre algunos derechos se encuentran:

3.1. El derecho a la cosmovisión y espiritualidad

“Cosmos, es sinónimo de universo; la cosmología se considera como la ciencia de la leyes generales que rigen el universo. En la filosofía antigua, esta comprendía toda la filosofía del conocimiento físico del firmamento y en la época de las luces significaba filosofía natural. La cosmovisión consiste en un conjunto de representaciones mentales que pretenden explicar el universo en su totalidad”. (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 88)

Los Pueblos Indígenas tienen derecho de ver de la forma que desean el universo en su totalidad. Tienen una concepción del mundo para poderlo explicar el inicio de la tierra. Según los derechos indígenas y la espiritualidad Maya pag.20 La cosmovisión maya, es la visión y explicación del mundo y de la vida, es la práctica de un sistema de valores que relaciona y explica al ser humano, la naturaleza, el tiempo, la vida y las cosas como una totalidad de relaciones de un sistema vivo.

Cada persona que se encuentra dentro de la República de Guatemala tiene derecho a tener una visión y explicación del mundo y la vida, sin discriminación alguna de la opinión de lo que pueda dar.

3.2. Derecho a su autonomía política y económica

Los guatemaltecos fueron parte de una lucha de culturas, sometiéndolos y asimilando cultura y religión; sin embargo, en esa lucha han cuidado gran parte de cultura, tradiciones, vestuario o trajes que los identifica, cosmovisión y espiritualidad.

En la actualidad se encuentran en una economía fatal, de pobreza, careciendo de varios elementos fundamentales que les permitan una vida cómoda y No permite un avance económico político para el desarrollo del pueblo.

Los han llevado a una lucha o pelea para poder reclamar sus derechos y hacerlos valer delante de todos los habitantes de la República de Guatemala y poder conseguir así una autonomía que les permita poder tomar sus propias decisiones cuantas veces quieran sin que se los prohíban.

Para poder tener un entendimiento amplio del presente tema se necesita definir que es autonomía. Manuel Osorio define a la autonomía como: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política.

“Autonomía política es una forma de descentralización. Los pueblos indígenas guatemaltecos por medio de su autonomía política, pretenden gobernarse con sus propias leyes, autoridades y así obtener una participación directa en la actividad política, económica y cultural del país y tener su propio gobierno.

Esta autonomía pretende lograr un desarrollo local de las comunidades indígenas, en vista de que han estado excluidas por el estado central y por las corporaciones municipales.” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 123)

Establecido en el artículo cuatro de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Este cuerpo legal les da el derecho de ser autónomos en cuestiones de toma de decisiones con asuntos internos y locales; y en el artículo cinco del mismo cuerpo legal establece: los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

3.3. **Medicina y farmacología tradicional**

Cada guatemalteco no importando a que cultura pertenezca tiene derecho por igual a todo lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala como a los demás cuerpos legales.

En la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 24 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicional, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

El artículo 23 del Acuerdo sobre Aspecto Socioeconómico y Situación Agraria, determina que las partes coinciden en la necesidad de impulsar una reforma del sector nacional de salud. Dicha reforma debe ser orientada hacia el efectivo ejercicio por la población del derecho fundamental a la salud, sin discriminación alguna y al efectivo desempeño por el Estado dotado de los recursos necesarios, de su obligación de salud y asistencia social.

Cada instrumento legal, que se ha señalado, tiene el fin de promover y proteger la medicina y farmacología tradicional de los pueblos indígenas, también promueve la importancia que ha tenido la medicina tradicional en la historia de los Pueblos Indígenas como una medicina alternativa de su supervivencia con el objetivo que se convierta en una medicina alternativa y curativa que coadyuve a la economía guatemalteca y principalmente a los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, el Ministerio de Salud tiene que formular las políticas necesarias para la prevención, promoción, recuperación y acceso de toda la población guatemalteca de escasos recursos y con recursos, a los servicios de salud pública que debe brindar el Ministerio.

Guatemala ubicado en una realidad social en el que se encuentra el país; los servicios de salud que brinda el Ministerio de Salud no cubren todas las necesidades de la población en general, máximo las áreas rurales. Por lo tanto en una gran mayoría los guatemaltecos y guatemaltecas no tienen acceso a los servicios de salud brindados por el Estado, tanto en el área curativa y preventiva.

La salud es una fuente y base fundamental de todas las personas para el desarrollo individual como social. Cuando una persona goza de buena salud produce mejores resultados, pero cuando esta persona sufre de quebrantos de salud no permite que su desenvolvimiento sea el adecuado.

Según Carlos Rolando Paiz Xulá la medicina tradicional la puede definir como:

“La medicina tradicional es de origen prehispánico y consiste en un conjunto de conocimientos, recursos, prácticas naturales y sobrenaturales (mágico religioso) que alivian los problemas físicos, mentales y espirituales de las personas; en este sentido los mayas contaban con amplios conocimientos médicos, en convivencia armónica con su medio ambiente lo que permitió tener un amplio conocimiento de las propiedades curativas de animales, plantas, minerales y ritos”

Durante la conquista española se dieron cambios en el territorio guatemalteco, en cuanto a su alimentación; ya que ellos llevaban una dieta sana y con las personas

que venían de España contagiaban a los Pueblos Indígenas de enfermedades que ellos desconocían y no tenían ningún conocimiento para curarlos.

Los indígenas tenían conocimientos amplios de la flora y fauna los que ellos utilizaban para curar las enfermedades comunes que padeció la población y con los conocimientos de distintas plantas coadyuvaban a la salud de los pobladores permitiendo una pronta recuperación.

“La práctica medicinal ha permitido que el indígena logre su supervivencia pese a no tener acceso a la medicina moderna debido a que no tienen acceso a los servicios mínimos en ese aspecto, pese que jurídicamente está protegido, esta protección legal pero no positiva, ya que no ha tenido capacidad de proporcionar en un cien por ciento esa cobertura a los habitante” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 131)

La medicina tradicional existía y existe; hay personas que permiten ayuda y comunicar a los indígenas con dioses, los cuales permiten que con una gracia divina cure distintas enfermedades llamados curanderos y parteras siendo sus medicamentos efectivos y fundamentales las hierbas.

3.4. **El derecho a la Madre Tierra**

Las plantas, animales y naturaleza son parte de una familia indígena; sin embargo, la madre tierra es la más importante dentro de lo que toma como familia. La tierra no la

toman como elemento sino como miembro de la familia que permite darle funciones a otros elementos esenciales como: el agua, aire o fuego.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 39 que la Propiedad **privada** garantizada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. Y en su artículo 68 determina: **Tierra para comunidades indígenas**. Mediante programas especiales y legislaciones adecuadas, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitan para su desarrollo.

Antes de la conquista los habitantes de Guatemala consideraban a la tierra como una Madre, brindándole mucho respeto y protección. Actualmente se le denomina como un elemento de la tierra; y es así como se le ha perdido el respeto y protección.

Durante la invasión y conquista los españoles se apoderaron de ella despojándolos del derecho de propiedad de los pueblos indígenas. “La corona Española con un interés eminentemente económico definió una política agraria en Guatemala, basada en cinco principios:” (PAIZ XULÁ, 2009, pág. 135)

1. El primero **señorío**: España se ha apropiado de las tierras que habían conquistado despojando del derecho de propiedad a los Pueblos Indígenas de Guatemala.
2. **La tierra como aliciente**: denominado como un principio de carácter económico. Se daba porque la corona tenía la necesidad de sufragar gastos y es así cuando obligo a los indígenas a ser explotados de sus bienes y su trabajo.
3. **La tierra como fuente de ingresos para las cajas reales**: se le denominó la función de base de composición de tierras. Fue una medida criada por dos cédulas para determinar la usurpación de las tierras. La primera consistía en medir la tierra y si se determinaba que las tierras no estaban correctas sus medidas las debían entregar a la corona española y, la otra establecía que podían llegar a un acuerdo en cuanto a las tierras usurpadas siempre y cuando dieran un pago.
4. **Preservación de las tierras comunales de los indios**: el propósito de estas tierras eran que los indios cultivaran y le permitieran subsistir con la condición que debían tributar y poder desempeñar sus labores en las haciendas de una forma gratuita, a cambio de las tierras que debían.

Aquí solamente se determinaba como fueron despojados y engañados de lo que les pertenecía; la tierra, llevándolos a la quiebra. Es como se dio la separación de la madre tierra de los indígenas.

En Guatemala en la carta magna determina que cada persona sin discriminación alguna tiene derecho a la propiedad privada. No importando la cultura a que pertenezcan las personas tienen derecho a la propiedad privada como un derecho inherente.

Existen diferentes cuerpos legales que protegen el derecho a la propiedad privada iniciando con el mandato constitucional, la carta magna en su artículo 39 que establece: Propiedad **privada**. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos, dándole una protección a las tierras que pertenecen a las comunidades indígenas determinado en el artículo 67: **Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas**. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Es una garantía más para las tierras comunales dándoles una protección especial. Esto también depende del gobierno, el desarrollo que quiera que se de en los pueblos. Permite beneficiar a los pueblos indígenas como al país por completo con un desarrollo uniforme.

En el artículo 14 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT) en el numeral 1 establece: deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre tierras que tradicionalmente ocupa...; y en el numeral 2 determina. Los gobiernos deberán tomar medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Una medida más de protección de las tierras para los pueblos indígenas como un derecho a la madre tierra.

Hay personas ajenas a las comunidades indígenas que se aprovechan; para poderse atribuir derechos que no les corresponde tal situación la regula el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT) en su artículo 17 numeral 3 el cual determina: deberá impedirse que personas extrañas a esos



pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de su miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras que pertenecientes a ellos.

CAPÍTULO IV

4. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

4.1. Análisis jurídico de los derechos plasmados en la Constitución política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la base del ordenamiento jurídico, da a conocer los derechos que se tienen por simple hecho de ser personas.

Los derechos que se plasman en la Constitución política de la República de Guatemala no son únicamente para determinadas personas; sino que son para todas las personas que habitan la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala denomina los derechos fundamentales para todas las personas que les pertenecen como derechos inherentes, entre ellos;

- **Derecho a la vida**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza y protege la vida humana y el Código Civil determina la teoría ecléctica

donde considera que la persona tiene derecho a la vida antes de nacer y en el momento del nacimiento, una vez nazca en condiciones de vida. Este derecho lo tiene cualquier persona solo por el hecho de ser existir considerando como derecho fundamental y una obligación del Estado constituyendo un fin supremo. Todos los pueblos que son reconocidos por el Estado.

En el artículo siete de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina que las personas indígenas tienen derecho a la vida. “El derecho a la vida es de orden fundamental y, como tal, objeto de protección por el Estado que, salvo ilegitimidad de la acción, tiene el deber de garantizarla por los medios de los que dispones, constituyendo uno de los fines primordiales del Estado” (Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, 2009, pág. 18)

- **Derecho a la Seguridad**

Todas las personas que se encuentran dentro de la República de Guatemala tienen derecho a sentirse seguros y el Estado está obligado a darles seguridad.

El artículo siete de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas tendientes a generar condiciones favorables o

convenientes para una tolerancia entre la población, libre de peligro o riesgo al que puedan estar expuestos.

- **Derecho a la paz**

El Derecho a la Paz es un derecho que pertenece a todos los habitantes del país, y que llega a surgir como resultado de los hechos que ocurren en tiempos de guerra e inseguridad.

En el artículo siete de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el segundo numeral se establece que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz, seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad referente a los deberes del Estado establece que:

“Impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como lo son la justicia y el desarrollo integral de la persona, para la cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según la demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales”.

- **Derecho a la libertad e igualdad**

La libertad es un derecho sagrado que todos los seres humanos poseen en un territorio determinado. La Corte de Constitucionalidad “estima que la libertad personal es un derecho humano, que la constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señala, puede ser restringida”. (Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, 2009, pág. 18)

El artículo dos Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos y las personas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, así como tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Todas las personas son iguales en los mismos derechos, dignidad y obligaciones sin discriminación alguna por raza, sexo, cultura, etc. El artículo cinco de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial determina: en conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en artículo dos de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos.

La Corte de Constitucionalidad “ha analizado que el principio de igualdad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 4º: “hace imperativo que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, lo cual impone que todas los ciudadanos queden sujetos de la misma manera las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos, ya que tal extremo implicaría un tratamiento diverso, opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo; sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone que también situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias (...)” (Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, 2009, pág. 18)

4.2. Análisis jurídico de los derechos plasmados en el Convenio 169 sobre la las tierras como derecho de los Pueblos Indígenas.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo treinta y nueve determina la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana y proporciona el derecho que toda persona puede realizar lo que quiera libremente de sus bienes, así como Garantiza el uso y disfrute de sus bienes.

De igual manera en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es su artículo veintiséis establece:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional y otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como a los que hayan adquirido de otra forma.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

En el cuerpo legal citado permite determinar y fortalecer el derecho que tienen los pueblos indígenas a la tenencia de tierras que puedan poseer ya sea por tradición o por otra forma de ocupar la tierra.

El artículo trece del Convenio 169 establece que las disposiciones del convenio se les manda a los gobiernos de los Estados parte que respeten de una manera especial la relación que existe entre los pueblos con las tierras o territorios, fortaleciendo la cultura y los valores espirituales de cada pueblo y en el artículo catorce del Convenio 169 que a los Estados se les obliga a reconocer a los pueblos interesados el derecho que tienen a la propiedad y de posesión sobre tierras que

han ocupado por el transcurrir del tiempo o por tradición, los gobiernos están obligados a tomar las medidas necesarias para defender y proteger el derecho que se les otorga a los pueblos a la utilización de las tierras que han ocupado tradicionalmente para actividades tradicionales y de subsistencia.

Los gobiernos tienen que tomar las medidas pertinentes para garantizar a cada pueblo el derecho de propiedad y posesión de tierras, debe crear y establecer procedimientos que se enmarquen en el marco jurídico para la solución de una reivindicación de tierras de los pueblos.

En el artículo quince del Convenio 169 determina que la protección que se les debe dar a los recursos naturales que existen dentro de las tierras que ocupan de forma tradicional se debe dar una protección especial ya que permite el desarrollo a los pueblos como parte de sus tradiciones y cuidado a la madre tierra, da a los pueblos una participación activa en la utilización, administración y conservación de los recursos que posee las tierras.

En el artículo dieciséis del Convenio 169 determina que los pueblos interesados no los deben trasladar a otro lugar de las tierras que han ocupado tradicionalmente, y si así fuere deben tener el consentimiento de ellos; y conocimiento de la causa porque los trasladan.

Si fuere una causa y esta se terminare los pueblos interesados pueden regresar a las tierras que ocupaban; y si no posible fuere se les debe proporcionar tierras de la



misma calidad y los estatutos sean iguales a las tierras que anteriormente ocupaban o se les deberá indemnizar a la personas que se han trasladado, en el artículo diecisiete del Convenio 169 establece que el traslado del derecho posesión entre las familia de los pueblos interesados de las tierras se debe respetar el mecanismo de transmisión de las tierras que ocupen cada pueblo.

Se debe impedir que personas ajenas a los pueblos se aprovechen de las costumbres de los pueblos interesados atribuirse sin que les faculte el derecho de propiedad. En el artículo dieciocho del Convenio 169 determina las sanciones que se les debe imponer a todas aquellas personas que apropien contra la intrusión o uso no autorizado las tierras de los pueblos; les pertenece a los gobiernos tomas medidas en cada caso para poder resguardar el derecho de propiedad de los pueblos, y también los programas que impulsen los gobiernos deben garantizar a los pueblos para el desarrollo y productividad de sus tierras.

4.3. Directrices de las Naciones Unidas

Las directrices de las Naciones Unidas marcan las condiciones en que se generan los derechos de los pueblos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los derechos se enmarcan para poder ser ejercidos por los pueblos indígenas para un desarrollo en todos los aspectos. Como los que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

- Derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos
- Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a los demás pueblos y personas
- Derecho a no ser objeto de ninguna discriminación
- Derecho a la libre determinación
- Derecho a la autonomía
- Derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.
- Derecho a una nacionalidad
- Derecho a la vida, la integridad física y mental
- Derecho a la libertad y seguridad
- Derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura
- Derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena
- Derecho a no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios
- Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales
- Derecho a la salud
- Derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras
- Derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído
- Derecho a la reparación
- Derecho a la conservación y protección del medio ambiente
- Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural
- Derecho a determinar su propia identidad

4.4. Estándares mínimos de respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas

Los estándares mínimos se pueden determinar como el establecimiento de normas a las que debe ajustarse los derechos de los Pueblos Indígenas. Entre ellos: la vida, la salud, educación, desarrollo, tierras comunales y protección de las tierras comunales.

4.4. 1 Vida

Es el derecho que tiene cada persona solo por el simple hecho de ser persona, cuyo derecho es reconocido desde su concepción hasta su nacimiento una vez tenga condiciones de viabilidad. Según el artículo siete de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que las personas indígenas tienen derecho a la vida; y el artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala determina: **derecho a la vida:** El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así la integridad y la seguridad de la persona.

4.4. 2 Salud

La salud se puede definir como una condición de bienestar físico y mental de cada persona. La condición de bienestar físico y mental es el derecho que tienen las

personas que viven en la República de Guatemala. Según el artículo noventa y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala el **Derecho a la salud es** el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

“El derecho a la salud debe considerarse esencial porque surge del derecho a la vida, que como el más elemental y fundamental de los derechos humanos.”
(Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, 2009, pág. 94)

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la salud. En el artículo veinticuatro numeral dos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fundamenta que las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental.

Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho. Según el artículo veinticinco numeral uno del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes determina: Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

4.4. 3 Educación

La educación es un proceso mediante el cual una persona adquiere conocimientos de toda índole, proporcionándole cambios en su conducta. Es un derecho que se tiene para el desarrollo de cada persona, familia, comunidad y sociedad completa.

El artículo setenta y uno de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el epígrafe **Derecho a la educación** la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

“La constitución de Guatemala trata la educación dentro del contexto de los derechos sociales, y las libertades económicas dentro de los derechos del individuo.”
(Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, 2009, pág. 82)

En el artículo veintiséis del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes determina: deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados.

4.4. 4 Desarrollo

Se define el desarrollo como un proceso continuo de cambio positivo que permite mejoramiento económico, social, cultural y político de una persona.

En relación al desarrollo el artículo veinte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fundamenta en su numeral uno que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

También en el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el desarrollo de la persona, lo que supone una garantía para todos los habitantes de la República de Guatemala.

4.4. 5 Tierras comunales

Las tierras comunales se pueden definir como un conjunto de tierras que utiliza una comunidad, aunque su título pueda estar a favor de las municipalidades, pero su uso es para el desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas. En el artículo veintiséis numeral uno de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina el derecho que tiene a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizada o adquirido.

4.4. 6 Protección de las tierras comunales

En la carta Magna guatemalteca se determina la protección a las tierras de los indígenas en el artículo sesenta y siete, donde establece que **protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas**: las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozará de protección especial del Estado...

El artículo veintiséis numeral tres de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas que se trate.

El artículo trece numeral uno del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes determina que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras tradicionalmente ocupan.

Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas pasivamente ocupados para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupados por ellos.

4.4. 7 Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas

El acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas es uno de los más importantes para los pueblos indígenas ya que en él se reconoce un punto fundamental que es la identidad y los derechos de trascendencia histórica para la identidad de los pueblos. Se da el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas teniendo como fines fundamentales el respeto y ejercicio de derechos y se definen la identidad de los Pueblos Indígenas como el conjunto de elementos que lo definen y, a su vez, lo hacen reconocerse como tal.

En este acuerdo se proporciona la lucha y el apoyo sobre la discriminación, se reconoce los derechos de la mujer indígena, derechos culturales como el idioma que es el pilar sobre los que sostiene una cultura, nombres, apellidos y toponimias, espiritualidad, templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, uso de trajes, ciencia y tecnología, educación, derechos civiles, políticos, sociales y económicos, derecho consuetudinario, derecho relativos a la tierra de los pueblos indígenas. Este acuerdo permite que el gobierno se comprometa al fortalecimiento de los Pueblos Indígenas.

Dentro de la Legislación ordinaria que regulan las tierras comunales en Guatemala entre ella están:

- **Código Municipal Decreto Legislativo 12-2002**

El código municipal regula las tierras comunales en sus artículos:

1. Según el Artículo 2 del Código Municipal establece que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su Distrito.

- **Decreto Legislativo 11-2002, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural regula el apoyo a los pueblos indígenas en sus artículos:

Artículo 1 El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinka y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

ARTICULO 2. Principios. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son: e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinka y garífuna y de la población no indígena.

- **Decreto Legislativo 42-2001. Ley de Desarrollo Social.**



- **Decreto Legislativo 14-2002 Ley General de Descentralización**
- **Decreto 41-2005. Ley del Registro de Información Catastral**





CAPÍTULO V

5. RECONOCIMIENTO A LA CULTURA XINKA

5.1 RECONOCIMIENTOS A LAS CULTURAS

Guatemala es un país con diversidad étnica, cultural y lingüística. Su población está constituida por cuatro pueblos los cuales son:

- 5.1.1. El pueblo maya
- 5.1.2. El pueblo garífuna
- 5.1.3. El pueblo Xinka
- 5.1.4. El pueblo mestizo o ladino.

Según los acuerdos de paz de 1996 los cuales reconocen los cuatro pueblos. En el Guatemala se reconocen 22 idiomas de origen maya, el garífuna, xinka y español. Los Pueblos Indígenas incluyen los pueblos mayas, el pueblo garífuna y el pueblo xinka, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común.

Las partes reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos maya, garífuna y xinka, dentro de la nación y la

indivisibilidad del territorio del Estado de guatemalteco, como componentes de dicha identidad. (PAZ, 2005, pág. 34)

En el idioma se sustenta la cultura, siendo el idioma el medio por el cual se adquiere y se transmite los conocimientos y los valores culturales. Por medio de la tradición oral se hereda a las generaciones futuras los principios y valores étnicos y morales del pensamiento de cada cultura.

El pueblo xinka tiene una gran riqueza de cuentos y leyendas que nos transmiten los valores y las costumbres ancestrales de nuestro departamento. Todos los pueblos tienen derecho de utilizar su idioma en cualquier lugar. Tienen derecho a hablar y ser atendidos en su propio idioma como instituciones públicas.

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2003 garantiza el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinka.

Los pueblos se identifican porque tienen un territorio en común que han ocupado a lo largo de su historia. Comparten conocimientos, tecnologías, valores, costumbres e idiomas, tienen una forma de organización familiar y en la comunidad. La identidad cultural es la idea de pertenencia a un grupo que comparte una historia, un lugar y maneras de ver el mundo.



5.1.1. Maya

El pueblo maya es reconocido como una cultura sobresaliente en muchos aspectos. Los mayas habitaron en distintos lugares de la región cultural que se desarrolló una civilización, Mesoamérica; y agrupada en seis países que la componen. Los mayas principalmente habitaron en Guatemala, México, Honduras y Belice.

Según el calendario maya tiene los mayas tienen veintiséis mil años de existencia, alcanzaron inusitado conocimiento en matemática. Discernieron conocimientos sobre la astronomía aplicando un desarrollo por medio su calendario sagrado y solar.

Los maya progresaron en gran medida en la agricultura, medicina, arquitectura y muchas artes más. En Guatemala actualmente se encuentran veintidós comunidades con veintidós idiomas que pertenecen a la cultura maya, los cuales se hablan en distintas partes de Guatemala.

5.1.2. Garífuna

Los garífunas surgen del mestizaje entre ancestros africanos y los pueblos indígenas caribe y de la familia de la lengua arawak. Poseen su propio idioma denominado garífuna; sin embargo, también hablan español e inglés. En su cultura tienen sus propias formas de vida, gastronomía, bailes tradicionales los cuales son muy conocidos.



Los garífuna se nombran como un grupo étnico afro descendiente que reside en varias regiones de Centroamérica, Caribe y Estados Unidos. Residentes en países como Guatemala, Belice, Nicaragua, Honduras, parte de México y Estados Unidos.

Aproximadamente llegan a Guatemala hace doscientos años, emigrando de la isla caribeña llamada San Vicente, Cuyos líderes se denominan Satuyé y Baraúnda; y comparten territorio con otras culturas; sin embargo específicamente habitan en Puertos Barrios y en Livingston.

En el acuerdo de Paz Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en la parte de identidad de los pueblos indígenas numeral cuatro se reconoce la identidad del pueblo garífuna, dentro de la nación guatemalteca.

5.1.3. Mestizo

Durante la invasión de los españoles al territorio guatemalteco ingreso la cultura española, despojando en su gran mayoría a los indígenas de todos sus bienes y tierras que poseían. Los españoles apropiándose de muchos bienes de los guatemaltecos se establecieron en el territorio. Durante el tiempo se dio el mestizaje por la mezcla de los pueblos.

5.1.4. Xinka

5.1.4.1. Antecedentes de la Cultura Xinka

En el año 1300 a 1115 a. de C. existía la cultura Xinka dentro del territorio Guatemalteco, fundado como un pueblo originario que habitaba antes de la conquista española. Los xinkas como primeros ocupantes sedentarios en Tierras Altas de Macro Maya, representados por grupos tales como el Chortí, el Xinka en el Salvador y Honduras por el Lence y Jicaque.

En el periodo inicial temprano la unidad Poqom, debilitado por los invasores rebíales y K'ich'es empujaron al sur a los antiguos xinkas.

Después de la muerte del Adelantado, la nueva Audiencia se encargó en 1544, de los pueblos encomendados a Bernal Díaz del Castillo y tres años más tarde Escuintla y Aguazapán se convirtieron en corregimientos, gobernados hasta ese entonces por el Presidente de la Audiencia. En 1678 se unieron, bajo la Alcaldía Mayor de Escuintla, controlada por un funcionario nombrado de España.

En Guatemala existen variedad de culturas que viven en nuestra área, según los acuerdos de paz de 1996 reconocieron cuatro pueblos en Guatemala: maya, xinka, garífuna y mestizos. El área geográfica Santa Rosa pertenece a la cultura Xinka. Según establece la Constitución Política de la República de Guatemala todos los



habitantes del país tienen derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

Una cultura se desarrolle es el caso de los Xinkas tienen que tener un área protegida que los coadyuve al desarrollo; la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 67 garantía de una protección a las tierras de la comunidad indígenas; Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

- **Cultura xinka**

La cultura xinka reconocida por los acuerdos de paz que fueron firmados en el año de 1996. En ellos se plasmaron derechos fundamentales que permiten el desarrollo; ya que durante la falta de reconocimiento se perdió mucho de su cultura llegando a estar amenazados de la pérdida total.

Los Xinkas denominados como un pueblo oriundo, ya que tienen su propia cultura e idioma que la sustenta. Otra de la amenaza que acecha es el poco número de hablantes del idioma.

Los acuerdos de paz reconoce sus derechos culturales como una base para el desarrollo y para vuelva a nacer como cultura.

“De acuerdo a algunos estudios de reconocimiento arqueológico, estudios históricos, lingüísticos y antropológicos, se considera que geográficamente los asentamientos de comunidades Xinkas se ubicaron en las áreas que hoy conocemos como el departamento de Escuintla, específicamente los municipios de Santa Lucía cotzumalguapa y Escuintla, así mismo en los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y la parte sur del departamento de Jalapa.

A partir de estos reconocimientos algunos investigadores consideran que en el departamento de El Progreso y departamento de Zacapa extendiéndose por toda la cuenca del río Motagua existieron asentamientos de origen Xinka, aspectos que deben investigarse, sobre todo desde la perspectiva de Arqueología:”(COPXIG, pág. 34)

5.1.4.3. Características del pueblo Xinka

El pueblo Xinka se puede caracterizar por varios aspectos que determinan su cultura, y aspectos relevantes que la fortalecen y destacan, siendo estos:

1. **Agricultura:** en la región se siembra principalmente el maíz. “también se producen otros granos básicos como el sorgo (maicillo) café, ajonjolín. Además de chiles, ayotes o calabazas, frutas como anonas, cítricos, piñas, mangos, sapotes, camotes, plátanos entre otros”.(“COPXIG”, 2004, pág. 50) Se

caracterizan por tener su propia forma de cultivar destacando técnicas muy importantes.

1.1. Prácticas agrícolas que se desarrollan.

- Se examina la clase de suelo para ver si es buena
- En abril se prepara la tierra en formas de rosas o quema, la rosa se realiza en tierra nueva y la quema consiste en quemar la maleza que se corta. Actualmente no se utiliza
- Para el mes de mayo se determina la primera siembra de fuego, se guía por la luna
- La herramienta que se utiliza para ahoyar y sembrar es el chuzo o coba
- Se utiliza la pita en la siembra para que los surcos tengan un mismo lineamiento y no se crucen
- Se puede utilizar bestia mular o bueyes para que realicen los surcos
- Se da la calzada o polcar por medio de un azadón

- Diez días después de haber sembrado la milpa se le echa el abono en el pie; antiguamente se utilizaba un abono que el mismo agricultor preparaba
- Para la siembra del frijol se utilizaban estacas de madera para ahoyar.
- Se tienen varias clases de semilla de maíz, amarillo, blanco, negro y camalote
- También se da diversidad de frijol, colorado, pinto, negro, blanco y frijol arroz
- Al día de la cosecha se le denomina día de la siega, se prepara para la cosecha, llevando a cabo con el recurso humano. Una gran parte de esta cosecha queda en graneros para el consumo familiar.

2. Alimentación adecuada

Los Xinkas para estar bien físicamente y espiritualmente llevan una dieta balanceada, ya que determinan como la calidad de alimentos que consumen y cantidad que llegaran a consumir. En cuanto a la calidad de alimentos consumidos les permite tener una alimentación adecuada. “Para la población Xinka el consumir plantas o hierbas mejora el organismo y mantiene en equilibrio y armonía el organismo de las personas.” (COPXIG, pág. 80)

3. Medicina natural

“Dentro de la realidad social y cultura del pueblo Xinka aún se conservan otras formas de concebir la salud, la enfermedad, la vida y hasta la muerte. Esto debido a que la población rural carece de los recursos económicos necesarios para la búsqueda de otras formas occidentales de curar y prevenir, y recurre a la utilización de sus propios recursos naturales que durante largo tiempo ha mantenido.

Cuando se habla de medicina natural debe referirse a los beneficios que brinda la vegetación; ya que en ella se encuentran hierbas, plantas y árboles con poderes curativos y preventivos.”(COPXIG, pág. 79)

3.1. Algunas tipos de medicina natural que se utilizan:

3.1.1 Chucho pince: lo utilizaban para cicatrización de heridas.

3.1.2 La hierbabuena: las hojas de hierbabuena se cuecen y el agua que despide se endulza con miel para quitar el dolor de estómago. También ayuda para el mal de los siete días de las recién compuestas.

3.1.3 El apazote: Se hierben las hojas de apazote en agua, cuando el agua está oscura la mujer recién compuesta se las debe de tomar para que se les cueza la leche materna.

- 3.1.4 Té de Limón: Se ponen a hervir las hojas y luego el agua que despide se endulza con miel, esto ayuda a calmar la gripe.
- 3.1.5 La Sábila: La liga o clara que la sábila despide de las hojas se toma en ayunas y ayuda a quitar el dolor que se encuentra en la boca del estómago.
- 3.1.6 El ajo y la miel: Se toman en ayunas esto permite regular la presión arterial de las personas.
- 3.1.7 El Suquinay: Se cuecen los cojillos tiernos como un té, sirve para los cólicos de los niños.
- 3.1.8 El palo de Nance: se pone a hervir la cascara de nance y el agua ayuda a la matriz.
- 3.1.9 La salviasija: Se hierven las hojas y esto ayuda a curar el resfrío.
- 3.1.10 La horchata de apazote con ajo: se machuca el apazote con ajo, luego se cuele y se revuelve con aceite de ajeno para curar de las lombrices.



3.1.11 El chupón: Se prepara con ajo, anís y hierbabuena de chicle, esto ayuda a los cólicos de un niño recién nacido.

4. Gastronomía

El Pueblo Xinka se caracteriza por la variedad de platillos típicos que cocinan las abuelas Xinkas.

“Es un exquisito y elemento importante dentro de la cultura xinka esta es manifestada en las comunidades visitadas de Chiquimulilla, Guazacapan, Taxisco, San Juan Tecuaco y Monjas Jalapa. La existencia de esta única variedad de comidas que las abuelas realizan en ocasiones o en días especiales.” (COPXIG, pág. 86)

5. Artesanía

Se puede determinar que en la artesanía predominan en el bordado.

6. Cestería

En la cestería se destacan por la elaboración de distintos objetos como petates.

7. Cerámica

En la cerámica se distinguen en la fabricación de utensilios de concina como ollas, comales y jarros de barro que producen.

8. Bailes y danzas

Cada fiesta patronal se presentan distintos bailes y danzas como la del torito.

5.1.4.4. Organización social del pueblo xinka

Toda comunidad para desarrollarse necesita de una organización adecuada, que los líderes que se comprometan a llevar la organización y desarrollo, con el apoyo de la sociedad, pueblos o comunidad de determinado lugar.

“El pueblo Xinka ha desarrollado diversos tipos y formas de organización social, desde que iniciaron su largo recorrido para llegar al Sur de lo que hoy es Guatemala como recolectores y cazadores, se conducían en grupos pequeños que transitaban de familias exógenas. Fue esta última que propició el desarrollo biológico y sociocultural, este proceso fue constante.” (COPXIG, pág. 50)

El pueblo xinka desde años remotos ha tenido diferentes formas de organizarse las cuales determinan cambios importantes en su cultura. Desde la época precolombina los Xinkas se organizaban por consejos que representaban a la cultura en diferentes terrenos geográficos. Su organización permitió la lucha contra los invasores dándoles una batalla justa y digna.

“Se menciona también, que los Xinkas conformaban Federaciones o Confederaciones de acuerdo a patrones organizativos (Jutiapa por Ejemplo), y quienes los representaban eran las lideresas y líderes de cada poblado e incluso grupos de familias”. (COPXIG, pág. 51)

Sin embargo, se determinan problemas que afectan la organización, aunque se veían en problemas siempre buscaron la manera de estar organizarse en diferentes formas una de ellas fue la religiosa convirtiéndose en una base de la sociedad Xinka.

“En los tiempos actuales, se ha mantenido dos tipos de organización social. La que gira en torno a la Cofradía y la relacionada a la tenencia de las tierras”. (COPXIG, pág. 51)

“El pueblo Xinka ha logrado al momento en su conjunto, dos grandes instancias: El Consejo Coordinador del Pueblo Xinka de Guatemala que se identifica por sus siglas – COPXIG – y el Consenso de Unidad del Pueblo Xinka de Guatemala, el cual actualmente se llama Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala - PAPXIGUA – “. (COPXIG, pág. 51)

5.1.4.5. Idioma xinka

El idioma es el medio que permite comunicarse dentro de un determinado lugar con personas que hablen el mismo lenguaje. “El idioma es uno de los pilares sobre los cuales sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto.”(PAZ, 2005, pág. 37)

El Estado comprometido a fortalecer el idioma xinka a igual que los demás idiomas que existen en Guatemala en los acuerdos de paz. Comprometido a promover el uso, la utilización e informar a las comunidades indígenas que como pueblo tienen derecho a hablar en su idioma en las diferentes dependencias y servicios públicos.

Como un derecho lingüístico de todos los pueblos de Guatemala pueden usar su idioma en cualquier lugar sin ser discriminados y también tienen el derecho a ser atendidos en las instituciones públicas en el idioma que hable cada habitante de Guatemala.

El decreto número 19-2003 Ley de Idiomas da la garantía, respeto, promoción, desarrollo y reconocimientos de la utilización de los idiomas ya sean estos maya, garífuna o xinka.

Estableciendo la Ley de Idiomas Nacionales en su artículo dos: los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elemento esencial de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.

“El idioma Xinka constituye una familia lingüística propia, la cual está integrada por al menos cuatro variantes diferentes que se han hablado en la región del sur oriento, entre los departamentos de Santa Rosa, Jala y Jutiapa”. (COPXIG, pág. 72)



5.1.4.6. Comunidad xinka de Chiquimulilla

“En Santa Rosa, se ha desarrollado un fuerte despliegue organizativo en diferentes niveles, desde las comunidades, donde funciona Juntas Directivas en torno a la tenencia de Tierras, las cuales tienen título registrado en el Registro de la Propiedad, este es el caso de la comunidad Las Lomas en Chiquimulilla”.(COPXIG, pág. 51)

La comunidad Xinka de Chiquimulilla, se denomina “Las Lomas” situada en el municipio de Chiquimulilla, perteneciente al departamento de Santa Rosa.

“La comunidad está formalmente organizada y su poder local radica en la Asociación pro mejoramiento de la comunidad Xinka Las Lomas de Chiquimulilla” (COPXIG, pág. 47)

CAPÍTULO VI

6. Comunidades Xinkas Identificadas legalmente en el Sur-Oriente de Guatemala.

6.1. Comunidades Xinkas con tierras comunales

El pueblo Xinka es una cultura con un desarrollo agrícola eficaz y eficiente que contiene una característica especial y peculiar a la otras culturas desarrollada en el país; la relación especial que tiene con la madre tierra.

Está confrontada por comunidades que han resistido históricamente a numerosos medios que han buscado destrozarse o quebrar con sus ejes de identidad, pero su tierra y sus formas de organización social han cohesionado la lucha comunitaria.

Por medio de cada comunidad que forma parte de la cultura Xinka permite a la misma que se fortalezca su identidad cultural, para demostrar que es una cultura con todas sus características, una de ellas la tenencia colectiva de tierras comunitarias que permiten el desarrollo económico-social de los comuneros.

“Región IV: Sur Oriente: Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa: En esta Región que incluye a los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa, se identificaron 64 casos de tierras comunales con un total de 114,476 hectáreas.

La región tiene una larga historia de lucha por las tierras comunales, cuyos acontecimientos más importantes ocurridos a lo largo del siglo XIX, hicieron de la “Montaña” (Jalapa, Jutiapa, Santa Rosa) uno de los principales escenarios de las guerras entre conservadores y liberales; y de los “Montañeses” actores decisivos en los cuales se apoyaron los grupos en pugna.” (COMUNALES, pág. 44)

La característica de las comunidades es que se basan en la posesión colectiva de las tierras, que están registradas a nombre de una comunidad y no de cada persona.

Las características de las comunidades indígenas Xinkas, son las siguientes:

- “Todas las comunidades indígenas son más antiguas que la fecha de su inscripción formal en la estructura del Estado, cosa que sucede en la primera década del siglo XX.
- Todas las comunidades indígenas se erigieron para el manejo o administración del territorio.
- Las personas a quienes está permitido habitar en el territorio mantienen relaciones consanguíneas (Derechos de Sangre), es decir, se trata de hijas e hijos de padre y madre comuneros...

- Todas las comunidades indígenas funcionan como organizaciones agrarias pero además son fuentes de identidad étnica y territorial.
- Por lo general, las juntas directivas están compuestas por hombres y siguen un patrón de comportamiento bastante patriarcal...
- Todas las comunidades definen derechos y obligaciones de sus miembros..." ("COPXIG", 2003, pág. 87)
- En las comunidades que se describen reconocen la tierra como comunal porque el título está registrado a nombre de la comunidad en usufructo el cual se le fija a una persona, comúnmente al jefe de la familia.

6.1.1. Comunidad indígena de Jumaytepeque

Jumaytepeque un antiguo pueblo que se dio por medio de una cedula real creada el seis de junio de 1752, "dictada por el Oidor Juez Privativo del Real Derecho de Tierras Doctor Jacobo de Huerta, (certificación de Título Real: 1910:2). La superficie definida en ese título es de 6.760 hectáreas (150 cab, 56 mz, 5.650 v2). Luego, por acuerdo del 13 de mayo de 1879 del general Justo Rufino Barrios, se sumaron a estas tierras 583 hectáreas (13 cab, 134 cuerdas y 1.821,5 v2), ubicadas en el lugar denominado "Estanzuela y la Cofradía de la Virgen". Ambos títulos carecían de especificación de linderos. Por ello, en 1916 se efectuó una nueva medición de tierras que permitió la inscripción en el Registro General de la Propiedad de 5.689 hectáreas (126 cab, 64 mz, 475 v2) como consta en la inscripción número 6931, folio 104, libro 58 de Santa Rosa, el 31 de mayo de 1916" ("COPXIG", 2003, pág. 41).

En la actualidad Jumaytepeque se encuentra en el municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa. Una comunidad que se destaca por actividades agropecuarias, artesanales y comerciales. Cuya organización de la comunidad se da por medio de la junta directiva.

Desde que la tierra fue adjudicada en el Siglo XVIII, se mantiene como propiedad comunal. Actualmente está distribuida entre tres mil familias. En el censo realizado por la comunidad en 1990, se contabilizaron 12.700 habitantes. Se calcula que la población podría alcanzar actualmente 15.000 habitantes, es decir, aproximadamente la mitad de los pobladores del municipio. ("COPXIG", 2003, pág. 41)

Según la administración de tierras se basa en una compraventa de derechos entre comuneros, la cantidad o proporción de tierra que poseen varían. Se rigen por medio de estatutos que es definido por la Asamblea General y su organización social se enmarca a través de la Junta directiva. En esta comunidad se da el problema de la usurpación de tierras y de lindero con dueños de la finca el Jute.

6.1.2. Comunidad Indígena de Jutiapa

En cuanto la comunidad Indígena de Jutiapa el Consejo Coordinador del Pueblo Xinka de Guatemala en su libro Pueblo Xinka una Nación con Desarrollo; determina que:



“La Comunidad de Indígenas de San Cristóbal Jutiapa nació como pueblo de indios perteneciente al corregimiento de Chiquimula de la Sierra. Su origen en tanto entidad territorial está en la adjudicación de tres caballerías hecha por la corona el 8 de mayo de 1610. Posteriormente, se sumaron 97 caballerías y 132 cuerdas el 9 de febrero de 1773, incluyendo la legua cuadrada del ejido de acuerdo a la ley 8a. título 3o. libro 6 de la Recopilación de Leyes de Indias 58. Esta legua de los ejidos o legua de resguardo, se constituyó mediante una ordenanza de ley dirigida a los subdelegados privativos de tierra para que se proveyera y respetaran cerca de 38 caballerías para las comunidades indígenas con el fin que estas tuvieran las tierras de labranza necesarias. El 16 de julio de 1847 los pobladores adquirieron 143 caballerías adicionales de la finca El Sitio, una parte como compra de la comunidad y otra como indemnización por los perjuicios causados sufridos en la guerra de Malespín. Hasta el momento, el territorio sumaba 11.391 hectáreas (254 cab, 17 mz)”.

La comunidad indígena de Jutiapa se encuentra ubicada geográficamente en la cabecera del departamento de Jutiapa. La administración de las tierras las rige los estatutos que se aprobaron el 4 de junio del año de 1930. Todo problema relacionado con las tierras comunales se debe de resolver de acuerdo con los Estatutos Comunidad de Indígenas Municipio de Jutiapa, Jutiapa Asociación Siembra Nueva y los miembros de Junta Directiva.

La comunidad ha sido objeto de usurpación y despojo de sus propias tierras comunales, la forma más común de este problema se lleva a través de la figura jurídica de la Titulación Supletoria.

Según artículo uno de los Estatutos Comunidad de Indígenas Municipio de Jutiapa, Jutiapa de la Asociación Siembra Nueva determina que: la comunidad indígena del municipio de Jutiapa es un conglomerado de personas unidas, vínculos raciales e interés comunes, asociadas: para la explotación de los terrenos de su propiedad; para la intensificación de la agricultura introduciendo nuevos sistema de cultivo; para el desarrollo de la industria y para el mejoramiento cultural de sus asociados. Trabaja también para la higienización de las viviendas y por la adopción de nuevos sistemas de vida.

“La situación se agrava con el hecho que la municipalidad conoce que la comunidad indígena es la legítima propietaria de sus tierras. Sin embargo, hasta la fecha, según denuncian, se siguen legalizando títulos supletorios, a pesar de que los representantes de la comunidad han solicitado la suspensión de esa práctica. La comunidad indígena paga el impuesto territorial de su finca, o sea sobre las 32.704 ha (730 cab) escrituradas, cuando estiman que ya no tienen control sobre 11.558 ha (258 cab), es decir sobre el 35,3% de sus tierras originales” (“COPXIG”, 2003, pág. 43).

6.1.3. Comunidad Indígena de San Juan Yupiltepeque

En cuanto la comunidad Indígena de San Juan Yupiltepeque el Consejo Coordinador del Pueblo Xinka de Guatemala en el libro Pueblo Xinka una Nación con Desarrollo; escribe:

“Las tierras comunales de Yupiltepeque tienen su origen en la cédula real del 2 de agosto de 1664, mediante la cual el rey las otorgó para el asentamiento del pueblo de indios de Yupiltepeque (área de las actuales aldeas de Pueblo Viejo, El Sillón, Las Brisas, El Tetunte, El Sauce, El Llano, El Calvario, Las Lazas y La Perla). Posteriormente, el 12 de agosto de 1879, las cofradías locales (San Nicolás, Santa Cruz, San Juan, Virgen de Concepción) recaudaron los fondos necesarios que de acuerdo a la tradición oral provinieron de la venta del ganado de los pobladores, pudiendo adquirir del gobierno de Justo Rufino Barrios las tierras donde se asentaron las aldeas El Jícara, Estanzuela y El Amatillo. Ambas propiedades fueron unificadas el 22 de abril de 1881 e inscritas en el año de 1910, constituyéndose en lo que actualmente se conoce como el municipio de San Juan Yupiltepeque”.

La Comunidad Indígena de San Juan Yupiltepeque ubicada geográficamente en el departamento de Jutiapa en el municipio de San Juan Yupiltepeque. La extensión de tierra que ocupa la comunidad Xinka de San Juan Yupiltepeque es de

aproximadamente 5, 821.12 hectáreas de terreno registrado en la escritura pública número 5,475, folio 55, libro 34 del Registro General de la Propiedad.

6.1.4. Comunidad Xinka Las Lomas

La comunidad las lomas se encuentra ubicada geográficamente en el Barrio de San Sebastián, del municipio de Chiquimulilla, del departamento de Santa Rosa. Está formada por aproximadamente por 1200 personas que son comuneros de un terreno, quienes dependen de las tierras que le sirven para cultivar granos básicos que ayudan a la economía de las familias.

Los comuneros iniciaron los trámites para la escritura de propiedad de las tierras, sin embargo las tierras de la comunidad ya se encontraban inscritas a favor de la Municipalidad de Chiquimulilla durante el tiempo en que el título se había quedado en depósito.

La honorable corporación Municipal de Chiquimulilla conforme el punto cinco del acta número nueve guion ochenta y dos de la sesión pública ordinaria celebrada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos; acuerda otorgarle el Título de Derecho de Usufructuario al señor Victor Manuel de la Cruz quien era co-usufructuario de la finca número 1227 y 344; folios 215 y 76 de los Libros 48 y 23 de Santa Rosa,



imponiéndole obligaciones a los campesinos favorecidos con el título definitivo de usufructo vitalicio.

Actualmente este título ya se encuentra a nombre de los comuneros siempre mediante el derecho usufructuario vitalicio, según la inscripción en el Registro de la Propiedad. Los comuneros son usufructuarios vitalicios de la Finca Rustica número 1227 y 344; Folio 215 y 76: Libros 48 y 23 de Santa Rosa.

Se rigen de acuerdo a sus estatutos y obligaciones y derechos que le imponen los comuneros entre ellos. La comunidad está compuesta aproximadamente de 180 comuneros y sus familiares quienes en la actualidad han heredado la posesión de las tierras comunales.

Una de las características que la hace peculiar es que las familias que son parte de la comunidad no habitan en los terrenos únicamente los utilizan para desarrollo económico social (trabajos agrícolas), ya que si ellos vivieran en los terrenos afectaría el ambiente.

La comunidad las Lomas como un terreno comunal asignado en usufructo vitalicio a los miembros de la comunidad las lomas aprovechan el uso y explotación de las tierras cumpliendo las normas que determina el derecho consuetudinario.



Uno de los problemas que afronta la comunidad es la usurpación se produce ya que cada persona extrañas que ingresa a las tierras hurta, deforesta y causa daño a los cultivos de la comunidad.

La falta de ejecución y conocimiento del reglamento para la protección jurídica de las tierras comunales las lomas provoca un desnivel de desarrollo económico y social en los miembros de la comunidad.

La no existencia del conocimiento y ejecución de un reglamento a personas extrañas que sancione las actitudes de las personas que usurpan las tierras comunales debe de regir conductas que dañan las tierras, sancionar las faltas leves, graves y gravísimas, la tala inmoderada, robo y hurto de cosechas, árboles y frutos.

6.2. Comunidades que se destacan por los sitios arqueológicos y lugares sagrados del Pueblo Xinka

6.2.1. Jumaytepeque, Nueva Santa Rosa

Una comunidad con gran conocimientos cultural, tienen tradiciones que ayudan a fortalecer a la cultura Xinka. “Es por ello que Jumaytepeque es una de las comunidades, donde aún nos encontramos con manifestaciones claras de los valores y principios de la cultura Xinka” (COPXIG, 2004, pág. 11)

Por los maltratos, despojo de tierras y destrucción de la cultura xinka durante la invasión española ellos son muy celosos de la cultura. “Por eso es que sus ancianos y líderes de la comunidad son celosos de lo que aún se conservan y por ello no tan fácil dan información a la ONG o personas que estén interesados en recabar información histórica”. (COPXIG, 2004, pág. 11).

6.2.2. Aldea Ixtahual San Juan Tecuaco, Santa Rosa

“El municipio de San Juan Tecuaco, o Texcualco conocido también como Lugar de la Serpiente de Piedra”. (COPXIG, 2004, pág. 12) Este municipio se encuentra en el departamento de Santa Rosa, en la Aldea Ixtahual del municipio de San Juan Tecuaco se ubica un sitio arqueológico llamado Koyejix, es una poza de agua y Una inmensa piedra, donde los xinka realizaban sus rituales.

6.2.3. Aldea el Coyolito San Juan Tecuaco, Santa Rosa

Aldea que pertenece al municipio de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa, entre sus atracciones están: el cerro y la piedra marcada. La piedra tiene una marca la cual era como una señal que cuya función era determinar el límite entre una comunidad y otra. El cerro era utilizado como un cofre donde ellos guardaban objetos valiosos como las campanas.

6.2.4. Comunidad el Durazno Casillas, Santa Rosa

La comunidad el Durazno se encuentra geográficamente en el municipio de Casillas del departamento de Santa Rosa. En esta comunidad se encuentra un cerro denominado el Cerro de la muralla, donde según investigadores han encontrado artesanía que pertenece a la Cultura Xinka.

6.2.5. San Rafael las Flores Departamento de Santa Rosa

San Rafael las Flores un municipio que pertenece al departamento de Santa Rosa, es una fuente de la riqueza de la cultura Xinka. En este municipio se encuentra una laguna llamada Ayarza “según la información recabada, en la Peña de las Letras, se encuentra marcada una de las pinturas que los ancestros Xinkas realizaron para expresar y simbolizar su cosmovisión, valores y principios que sustentan la relación consigo mismo, con la comunidad, con la naturaleza y con el cosmo. (COPXIG, 2004, pág. 19)

6.2.6. Aldea el Camalote Guazacapan, Santa Rosa.

La aldea Camalote geográficamente se encuentra en el municipio de Guazacapan departamento de Santa Rosa.

El e Consejo Coordinador del Pueblo Xinka entre sus investigaciones establece:

“Según la información obtenida las ceremonias se realizaban utilizando candelas rojas y blancas en forma de cruces, esta era realizada por os personajes, que tenían el conocimiento y la autorización para hacerlo y que se conocían con el nombre de capitanes uno bueno llamado Agapito Alvarado y el otro mala llamado Andrés García. (La expresión bueno y mala hace referencia a lo positivo y a lo negativo como elementos complementarios)....En este lugar es más conocido como lugar donde hacían ceremonias los abuelos Xinka...”

En esta aldea también existen cuatro pilas, las cuales eran utilizadas para teñir tela; y cerros los cuales servían para los rituales.

6.2.7. Aldea Sinacantan Chiquimulilla, Santa Rosa

Sinacantan una aldea que pertenece al municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa. “Entre los lugares con que se cuenta tenemos: Naropichiche, (tierra de olor agradable) históricamente es muy importante para la cultura Xinka de esta comunidad y del departamento de Santa Rosa, antiguamente era un municipio”. (COPXIG, 2004, pág. 25)

6.2.8. Aldea San Antonito Chiquimulilla, Santa Rosa.

Aldea ubicada geográficamente en el municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa pertenece a la cultura Xinka. “En esta comunidad se encuentra gran cantidad de

instrumentos antiguos los cuales son parte de la riqueza y valor que los ancianos Xinkas dejaron.

Pues según lo que se ha podido encontrar y fotografiar, puede entenderse que antiguamente era una ciudad Xinka, por las características del lugar y porque se encuentra a la orilla de un río, también se puede entender que es un lugar sagrado, en la que se desarrolló gran conocimiento en el manejo de la alfarería, que se han encontrado en el lugar.” (COPXIG, 2004, pág. 28)

6.2.9. Aldea Los Ujxtales Chiquimulilla, Santa Rosa

Aldea ubicada en el municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa. Una de las aldeas muy importante donde se hicieron investigaciones encontrados piezas arqueológicas que demuestran la existencia absoluta del pueblo xinka.

Descubrieron “figuras de caras, jade, utensilios ceremoniales y de cocina y muchas figuras decorativas demostrando así la existencia de conocimiento superior que formaban parte de los valores y principios de los ancianos Xinkas”. (COPXIG, 2004, pág. 34)

6.2.10. Comunidad el Milagro Chiquimulilla, Santa Rosa

Esta comunidad se encuentra en el área urbana de Chiquimulilla. Santa Rosa. “Encontramos dos cerros de gran importancia para la cultura Xinka, ubicada en la

propiedad privada, donde el dueño es el señor, Adolfo Ávila”. (COPXIG, 2004, pag 37)

Los dos cerros los ocupaban uno para vivir y el otro como un cementerio. Donde enterraban a su gente con descendencia Xinka.

6.2.11. **Aldea los Cerritos Chiquimulilla, Santa Rosa**

Aldea los Cerritos Ubicada en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa. Su nombre se debe a que esta ubica entre dos cerros. “Esta Comunidad es conocida internacionalmente por la por la reserva de iguanas”. (COPXIG, 2004, pág. 38)

6.2.12. **Aldea Oxune Taxisco, Santa Rosa.**

Esta aldea se encuentra en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa. “Oxune considerado un lugar debido a que cuenta con una posa donde antes, los ancianos Xinkas, la utilizaban para presentar a sus hijos recién nacidos, para que tuvieran salud y sabiduría” (COPXIG, 2004, pág. 42)

6.2.13. **Aldea el Obraje Chiquimulilla, Santa Rosa**

Aldea ubicada en el municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa.

La aldea posee dos cerros de gran importancia para la cultura xinka.





CAPITULO VII

7. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR REGLAMENTO QUE PROTEJA LAS TIERRAS COMUNALES USUFRUCTUADAS POR LA COMUNIDAD XINKA LAS LOMAS, CHIQUMULILLA, SANTA ROSA.

7.1. Antecedentes de la propiedad de la tierra de la comunidad las lomas.

Históricamente el Pueblo Xinka se encuentra establecido en la parte sur de Guatemala según estudios arqueológicos y antropológicos desde el año 1300 a 1150 a. A.C.

Geográficamente el Pueblo Xinka cubre al menos 8 departamentos del país: Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Escuintla, Chiquimula, Zacapa, Progreso y Guatemala. Identificado por los toponimios de las comunidades Xinkas.

La Cultura Xinka en su espacialidad geográfica se ha desarrollado y ubicado en Escuintla, Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa, en los últimos 500 años. La primera comunidad es llamada "Chiquihuitán", actualmente está ubicada en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa.

Para las comunidades Xinkas, la tierra es un elemento fundamental para la revitalización de la etnicidad. Los territorios para el pueblo xinka son espacios

comunitarios donde ellos construyen sus sueños, se recrean, viven, trabajan para el desarrollo económico y social y produce su identidad.

En los últimos años y particularmente a partir de 1996, el Pueblo Xinka estaba organizado a través de comunidades un tanto aisladas entre sí, pero fuertemente arraigadas y cohesionadas por medio de la posesión de tierras comunales. Dentro de estas comunidades se pueden mencionar a Jumaytepeque, Jutiapa, Yupiltepeque, Xalapan y la comunidad Xinka Las Lomas.

La comunidad las lomas se encuentra ubicada en el Barrio de San Sebastián, del municipio de Chiquimulilla, del departamento de Santa Rosa. Está formada por aproximadamente por 1200 personas que son condueños de un terreno comunal, el cual dependen de las tierras que le sirven para cultivar granos básicos que ayudan a la economía de las familias.

En el municipio de Chiquimulilla existían dos barrios que poseían tierras comunales. El Barrio Santiago y el Barrio San Sebastián, el Barrio Santiago poseía una extensión de tierra comunal aproximadamente de uno punto cinco de caballerías ubicado en el Astillero y el Barrio San Sebastián las tierras de Las Lomas; conservándolas actualmente.



En 1960 el Astillero fue dividido por el Instituto Nacional de Transformación Agraria el cual se encargó en devolver a los comuneros las tierras.

Ambos barrios dependían uno de otro ya que tenían intercambios de distintos productos los cuales eran complementarios para el consumo diario de ambos barrios.

En el año de 1960 ambos barrios eran muy conocidos por la infraestructura de sus viviendas, ambos barrios intercambiaban elementos necesarios para la construcción de sus viviendas.

Las tierras no eran ocupadas para cultivo sino para producir material de construcción; los comuneros del Barrio San Sebastián gestionaron diferentes proyectos que beneficiaron a la comunidad.

Luego iniciaron los trámites para la escritura de propiedad de las tierras, sin embargo las tierras de la comunidad ya se encontraban inscritas a favor de la Municipalidad de Chiquimulilla durante el tiempo en que el título se había quedado en depósito.

En el año de 1982 doce de junio la honorable corporación Municipal de Chiquimulilla conforme el punto cinco del acta número nueve guion ochenta y dos de la sesión pública ordinaria celebrada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos; acuerda otorgarles el Título de Derecho de Usufructuario al señor Victor Manuel de la

Cruz quien era co-usufructuario de la finca número 112 y 344; folios 215 y 76 de los Libros 48 y 23 de Santa Rosa. Imponiéndole obligaciones a los campesinos favorecidos con el título definitivo de usufructo vitalicio.

Actualmente este título ya se encuentra a nombre de los comuneros siempre mediante el derecho usufructuario vitalicio según la inscripción en el Registro de la Propiedad. Quienes son usufructuarios vitalicios de la Finca Rustica número 1227 y 344; Folio 215 y 76: Libros 48 y 23 de Santa Rosa.

En la actualidad la comunidad las lomas como un terreno comunal asignado en usufructo vitalicio a los miembros de la comunidad las lomas aprovechan el uso y explotación de las tierras cumpliendo las normas que determina el derecho consuetudinario.

7.2. Tierra comunal de las lomas.

Según la historia las diversas comunidades Xinkas que continúan en los últimos años han venido revitalizando sus principios y valores culturales a partir de la tenencia colectiva de la tierra, que es el punto de partida para el desarrollo.

Las tierras que les pertenecen a las culturas se llenan de historias, que se convierten como un soporte esencial para la construcción de la identidad Xinka. Las diferentes

comunidades Xinka que se encuentran en los diversos departamentos últimamente se ha venido revitalizando a partir de la tenencia colectiva de sus tierras.

Geográficamente en los departamentos que sobresalen comunidades Xinkas han resistido en los bruscos cambios, pero sus tierras y sus formas de organización social han cohesionado la lucha.

Entre las comunidades que destacan están:

- Comunidad indígena de Jumaytepeque
- Comunidad indígena de Jutiapa
- Comunidad indígena de San Juan yupiltepeque
- Comunidad Xinka las Lomas

La comunidad Xinka las Lomas se encuentra geográficamente ubicada en el municipio de Chiquimulilla, el cual pertenece al departamento de Santa Rosa. La comunidad Xinka Las Lomas está formada aproximadamente por 1200 personas, determinadas como condueños de un terreno comunal. La comunidad Las Lomas según registros legales posee una extensión de terreno de siete caballerías, el cual se encuentra bajo una administración de sistema de tierras comunales.

La principal actividad de la comunidad es la agricultura, esto permite un desarrollo económico de cada comunero, sin embargo no todos los comuneros tienen la misma

cantidad de terreno. Por medio de los cultivos los comuneros permiten un ingreso económico que se determina como una base para el sustento de sus familias.

Los comuneros utilizan un sistema muy adecuado llamado agro forestal, el cual consiste en el manejo para evaluar el área boscosa, fauna y nacimientos de agua.

Los comuneros de terminan que los guatales son áreas de tierras que no son cultivadas por el periodo de siete años, ya que esto permite la recuperación del sistema de la tierras y permite fortalecer el medio ambiente.

La comunidad está formalmente organizada y su poder local radica en la Asociación Pro mejoramiento de la comunidad Xinka Las Lomas. (Guatemala" COPXIG", pág. 47) la tierra comunales las Lomas jurídicamente en usufructo vitalicio.

7.3. El usufructo

El usufructo es un derecho real de goce, recae generalmente sobre bienes inmuebles, para que el beneficiado goce de su uso.

“Antiguamente, para el derecho, el usufructo era una servidumbre personal. El derecho moderno considera el usufructo como un derecho real de goce, en concepción más acorde a su naturaleza”.(BRAÑAS, 2007, pág. 351)



Entre los derechos que otorga el usufructo encontramos como principal el derecho de gozar de la cosa. En el código civil en su artículo 703 determina que la **Extensión del usufructo**. Pertenece al usufructuario los frutos naturales y civiles que los bienes produzcan ordinaria y extraordinariamente, salvo las limitaciones establecidas en el título en que constituya.

En el artículo anterior establece que al usufructuario le pertenecen los frutos naturales los cuales se pueden determinar como los bienes que se producen en razón de su naturaleza y los frutos civiles son aquellos que se producen por motivo del destino que se le da al mismo bien.

El usufructo se puede componer de un contrato o un acto de última voluntad. Su duración puede ser por tiempo fijo, vitalicio, puramente o bajo condición, pero no en perpetuidad. El usufructo se puede ceder a un tercero, se puede constituir el usufructo a favor de varias personas pero no hay derecho de acrecer.

7.4. Formas de tenencia y administración de las tierras de la comunidad las lomas.

La Comunidad debe cumplir con determinados objetivos plasmados en los estatutos que permitirán el desarrollo; como:

- “Administrar y representar a la comunidad que la forma
- Promover las mejoras que demanda la comunidad

- Impulsar eventos sociales, culturales, deportivos y demás similares de beneficio colectivo
- Velar por una convivencia armoniosa entre los comuneros, promoviendo la amistad, cooperación solidaridad y ayuda recíproca de sus necesidades
- Adquirir bienes inmuebles y muebles para destinarlos a uso de las familias de la comunidad, con el propósito de que sirvan para fines de vivienda y labores agrícolas. Las tierras son administradas por la junta directiva, por un periodo de dos años organizados para llevar acabo la administración del patrimonio de la asociación.

7.3.1. Junta comunal

“La comunidad está formalmente organizada y su poder local radica en la Asociación Pro Mejoramiento de la Comunidad Xinka “Las Lomas” la cual está debidamente legalizada.”

La junta denominada junta directiva la que está compuesta de: presidente; vicepresidente; secretario; tesorero; vocal primero y segundo. Dentro de sus atribuciones se puede mencionar que le corresponde administrar el patrimonio de la Asociación, por el periodo de dos años. Actuado por delegación de la Asamblea General.



Según lo estipulado en el acta de la asamblea ordinaria de constitución y aprobación de los respectivos estatutos; en los artículos determina:

Artículo 18.- Junta Directiva: la Junta Directiva se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vice- presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal Primero;
- f) Vocal Segundo.

Artículo 19.- Elección: El sistema de elección para integrar la Junta Directiva ser por cargos.

La votación se hará por cargos y en forma secreta y resultarán electos quienes tengan la mayoría simple de votos.

Artículo 20.- posesión de los cargos: La Junta Directiva electa tomará posesión de sus cargos a más tardar quince días después de la fecha de su elección.

7.3.2. Personería de la tierra comunal las lomas

La Personería jurídica se puede determinar como transportar obligaciones y ejecutar diligencias que producen responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y a tercero.

La personería jurídica en la tierra comunal las Lomas se determinan en la celebración del acta celebrada en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis; en el punto tercero.

7.3.3. Título de propiedad

El trece de mayo del año 1982 la Honorable Corporación Municipal de Chiquimulilla, Santa Rosa, conforme el punto cinco, del acta número nueve guion ochenta y dos, de la sesión pública ordinaria celebrada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos, acuerda otorgarles a los comuneros el Título de Derecho de Usufructuario recomendó al señor Victor Manuel de la Cruz quien era co-usufructuario de la finca número 112 y 344; folios 215 y 76 de los Libros 48 y 23 de Santa Rosa, Imponiéndole obligaciones a los campesinos favorecidos con el título definitivo de usufructo vitalicio. Inscrita en el Registro de la General de la Propiedad; cuenta con siete caballerías.

7.5 Obligaciones que impone el Título Definitivo de Usufructo Vitalicio

Las obligaciones que impone el título definitivo de usufructo vitalicio son:

- a. Velar mancomunadamente por el buen funcionamiento de las Fincas.
- b. Trabajar la tierra en forma directa y personal, asistido únicamente de su familia.



- c. No abandonar la tierra sin motivo justificado, no darla en arrendamiento, cederla o venderla, evitando en lo posible desvirtuar los fines para los cuales les fue adjudicada.
- d. Deberán obedecer las normas e instrucciones que reciban de diversas oficinas agrícolas, para el mejor aprovechamiento de la tierra, la organización y superación.
- e. No podrán talar árboles sin autorización del INAB y de la Junta Directiva de la Asociación de la Comunidad las Lomas.
- f. No podrán cerrar, obstruir o abrir caminos sin la autorización de la Junta Directiva de la Asociación de la Comunidad las Lomas.
- g. Deberán observar buena conducta, convivir pacíficamente con sus compañeros de grupo, participar en la formación, integración y cooperación general, con grupos que se organicen para el desarrollo de la familia y el grupo social a que pertenecen.
- h. Deberán tener presente que este título les otorga un Derecho Usufructuario Vitalicio de la finca, IDENTICO al de los demás comuneros por lo que nadie podrá pretender mayores derecho que los demás.
- i. El inmueble que se usufructúa es inalienable, inembargable e indivisible, solo podrá traspasarse el derecho usufructuario a sus herederos o descendientes directos o a las personas que designe el usufructuario, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación de la Comunidad las Lomas.



- j. Por su parte, la Junta Directiva de la Asociación de la Comunidad Las Lomas velara porque los comuneros cumplan con sus obligaciones y en caso negativo, substituirlos por otros que llenen los requisitos de ley.
- k. Todos los comuneros tendrán derecho y obligaciones de servir a la Junta Directiva de la Asociación, como en las comisiones que se formen en busca de los objetivos propuestos.

7.6 Derechos y Deberes de los Asociados

Según los estatutos celebrados en Chiquimulilla, departamentos de Santa Rosa, el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis en sus artículos los Derechos y Deberes de los Asociados son:

- Artículos 7. – Derecho de los asociados.- son derechos de los asociados:
 - a) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en la Asociación;
 - b) Tener voz y voto en la Asamblea General;
 - c) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieran a la Asociación;
 - d) Representar a otro asociado en la sesión de Asamblea General;
 - e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

- Artículo 8.- Deberes de los Asociados.- Son deberes de los asociados:
 - a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adaptadas de conformidad con los mismos;
 - b) Concurrir a las reuniones y sesiones a las que fueren convocados;
 - c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen;
 - d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General;
 - e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación sea siempre exitosa.

7.5. Causa y efectos de la falta de reglamento para protección de la tierra comunal las lomas

Las causas se determinan como la fuente de donde se genera el problema, por lo que en el presente caso se determinan las siguientes:

- Falta de educación en la comunidad cercana

- Falta de educación y principios fundamentales en la población de Chiquimulilla.

Las causas de la falta de reglamento, son:

- Falta de apoyo de parte de la municipalidad
- Falta de propuestas para la creación de un reglamentos para la protección de las tierras.
- Falta de prioridad para fortalecer la cultura en Chiquimulilla, Santa Rosa.
- poco apoyo de las autoridades judiciales.

Los efectos de la falta de reglamento para protección de la tierra comunal las lomas, son:

- Invasiones de personas extrañas a las tierras comunales
- Robo y hurto de las cosechas de la comunidad las lomas
- Robo y hurto de la madera de las tierras comunales
- Robo y hurto de frutos
- Incendios provocados por personas extrañas que han invadido las tierras comunales
- Falta de apoyo en incendios forestales de la comunidad las lomas.
- Falta de seguro de la cosechas por incendios.

- Afrontan invasiones de finqueros que colindan con las tierras comunales y no reconocen los derechos.

7.6. Reglamentación para la protección de la tierra comunal las lomas.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz en el año de 1996 se estableció un proceso de democratización y desarrollo de los pueblos indígenas que son la base de la cultura del país.

Los Acuerdos de Paz constituyen un compromiso para el gobierno tendiente a contrarrestar las causas del despojo de las tierras de los pueblos indígenas, cumplir metas que permitan el crecimiento económico, desarrollo social, familiar y el respeto a los derechos humanos.

El reglamento como medio legal que permitirá una seguridad legal a las tierras comunales como parte de su cultura. Aunque apliquen el derecho consuetudinario, personas que no conocen el sentido estricto de la palabra no respetan los derechos de los comuneros.

El reglamento les permitirá además de un seguro a sus cultivos, maderas y frutos tener un medio necesario para poder hacer valer sus derechos ante cualquier persona que invada la propiedad comunal. Permite dar a conocer y que se les respete en cualquier momento. Por medio de él ayudara a que se le castigue a toda aquella persona extraña a la comunidad que invada.



Aunque existen leyes que regulen algunas conductas entre las personas no todas las leyes que existen no se aplican para sancionar a las personas que usurpan las tierras comunales, y un vacío normativo ya que hay aspectos en la sociedad que no están regulados

Aunque disponen de un título de propiedad legalmente inscrito, afrontan invasiones de tierra por parte de finqueros colindantes que no reconocen sus derechos, de personas inescrupulosas que usurpan sus terrenos, y cuentan con poco apoyo de las autoridades judiciales.

La usurpación se produce ya que cada persona que ingresa a las tierras hurta, deforesta y causa daño a los cultivos de la comunidad. La falta de un reglamento para la protección jurídica de las tierras comunales las lomas provoca un desnivel de desarrollo económico y social en los miembros de la comunidad.

La no existencia de un reglamento que sancione las actitudes de las personas que usurpan las tierras comunales debe de regir conductas que dañan las tierras, sancionar las faltas leves, graves y gravísimas, la tala inmoderada, robo y hurto de cosechas, árboles y frutos.

Por lo antes descrito resulta necesario ejecutar e implementar un reglamento que regule las relaciones entre los usufructuarios y personas extrañas a la comunidad, entre los cosufructuarios y que proteja a los mismos de personas extrañas que



invaden y usurpan. Sancionando el comportamiento de personas extrañas que dañan a los cultivos, arboles, cosechas de los cosufructuarios de la comunidad Xinka, Las Lomas, en Chiquimulilla, Santa Rosa, y así mismo contemple la conducta de los cosufructuarios y las sanciones para los mismos, por la inobservancia del reglamento.

Por medio de la aplicación de encuestas y entrevista realizadas se puede demostrar el objetivo planteado en el plan de trabajo de tesis; ya que permite un acercamiento a las personas involucradas. Donde se da a conocer que los productos que adquieren las tierras comunales permiten un desarrollo económico para cada miembro. Sin embargo, las personas extrañas a las tierras que ingresan roban, hurtan o deforestan dañando las tierras comunales que poseen.



CONCLUSIONES

1. La base para el desarrollo de una comunidad, pueblo, municipio y departamento es la fuente de producción, por lo que actos y hechos realizados por personas ajenas a las tierras comunales, base de la producción, afectan a los miembros de la comunidad las Lomas, y debilitan a la cultura Xinka.
2. La usurpación e invasión en las tierras comunales usufructuadas por la comunidad Xinka Las Lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa disminuirá con la ejecución e implementación de un reglamento que las proteja ante terceras personas, porque permitirá una protección jurídica.
3. El apoyo legal mediante un reglamento que proteja las tierras comunales del pueblo xinka permitirá la estabilidad de producción y cuidado de tierras en la comunidad las lomas, porque tendrán seguridad de sus tierras.
4. Los comuneros han sido víctimas de hurto, robo y deforestación, por medio de la usurpación e invasión de personas extrañas afectado el desarrollo económico- social de los miembros de la comunidad Las Lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa.
5. Por la falta de conocimiento del funcionar de la administración de la comunidad Xinka las Lomas y educación por parte de las personas que



colidan con ella, no respetan el derecho de la propiedad privada, lo que permite invasiones y usurpaciones de las tierras comunales.

RECOMENDACIONES

1. A los comuneros de la comunidad Xinka las Lomas, para que fortalezcan medidas que contribuyan a contrarrestar la usurpación e invasión que les afecta en el desarrollo económico-social de tierras, permitiendo una mejor desarrollo para su vida.
2. A la Comunidad Xinka las Lomas de Chiquimulilla, Santa Rosa los comuneros que ejecuten e implemente un Reglamento que proteja a las tierras usufructuadas por la comunidad las Lomas de Chiquimulilla, Santa Rosa; para que miembros de la comunidad Las Lomas, Chiquimulilla, Santa, tengan un desarrollo económico- social dentro del municipio.
3. A la población del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa; que respeten las tierras comunales como propiedad privada de los miembros de la comunidad las Lomas, debilitando en sí la cultura Xinka y que se respeten los derechos de los comuneros para que se mantenga una cultura estable en el municipio de Chiquimulilla, para que de cómo resultado el fortalecimiento y reivindicación de la Cultura Xinka en Guatemala.
4. A los maestros y maestras de Chiquimulilla, Santa Rosa educar a la futura generación sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que ellos son la



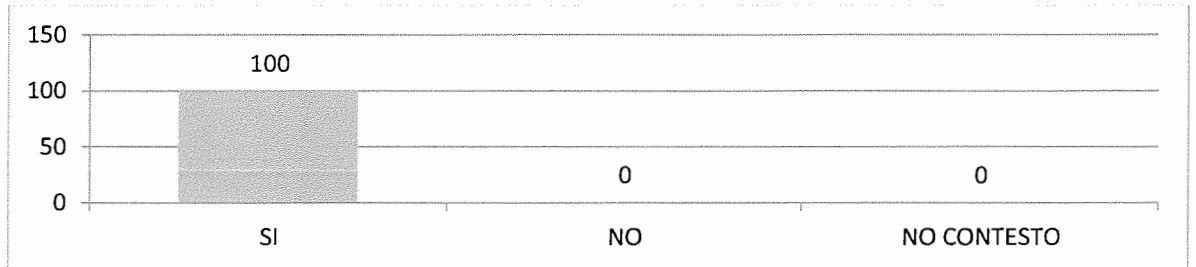
base de la interculturalidad en Guatemala, dando a conocer la importancia del pueblo xinka en el País para valorar la interculturalidad como una realidad social jurídica que permite el bien común en general.

5. Que por medio de los miembros de la Comunidad Xinka Las Lomas y colaboradores se dé a conocer a la población de Chiquimulilla funcionamiento administrativo de la Comunidad Las Lomas para una convivencia social pacífica.

ANEXOS

ENCUESTAS A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LAS LOMAS.

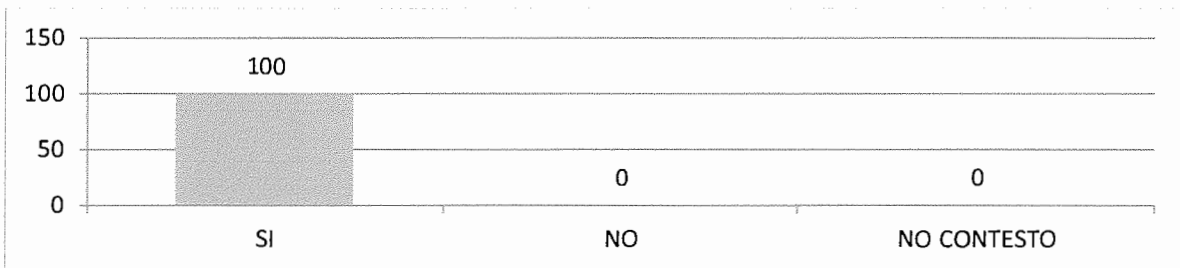
1) ¿Es miembro de la Comunidad Las Lomas de Chiquimulilla, Santa Rosa?



Total: 20

El 100% de las personas encuestadas respondió que sí, el 0% respondió que no y el 0% respondió indiferente.

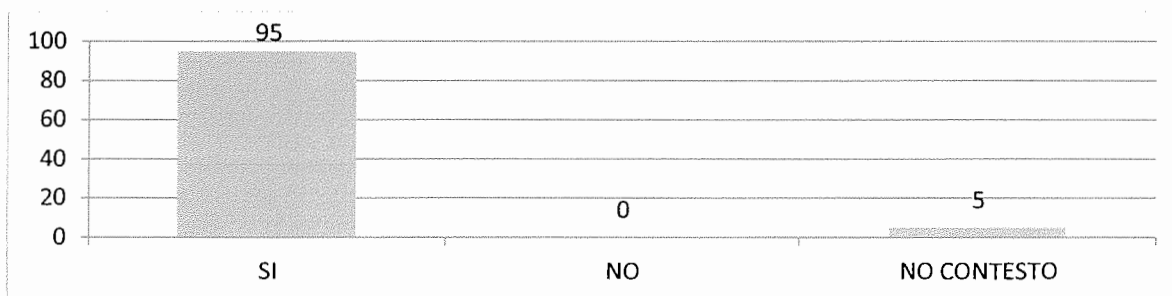
2) ¿Es poseedor de algún terreno comunal de la comunidad Las Lomas de Chiquimulilla, Santa Rosa?



Total: 20

El 100% de las personas encuestadas respondió que sí, el 0% respondió que no y el 0% respondió indiferente.

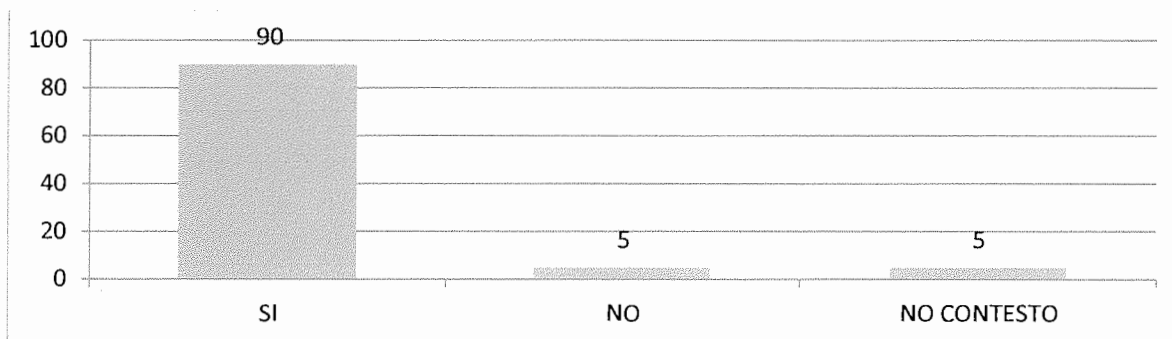
3) ¿Para su desarrollo económico le son necesarios los productos que adquiere de las tierras comunales?



Total: 20

El 95% de las personas encuestadas respondió que sí, el 0% respondió que no y el 5% respondió indiferente

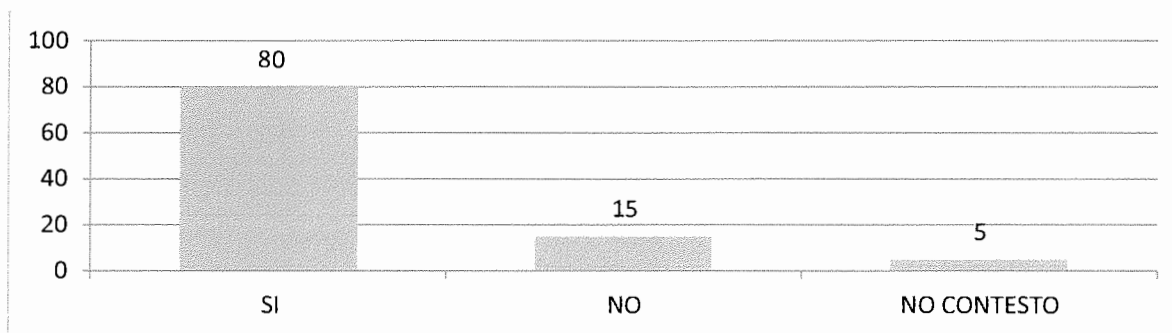
4) ¿Han ingresado personas extrañas a la las tierras que posee dentro de la comunidad Las lomas?



Total: 20

El 90% respondió que sí, el 5% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

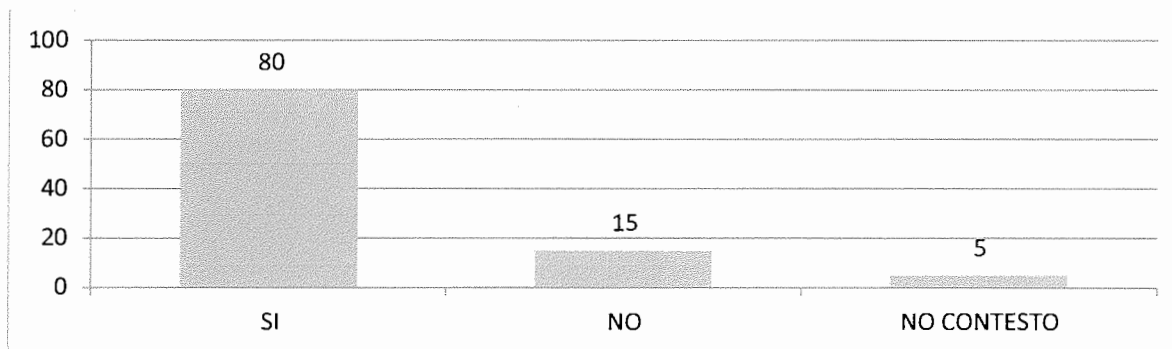
5) ¿Dentro de la tierra que posee ha sido víctima de hurto, robo o deforestación?



Total: 20

El 20% respondió que sí, el 15% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

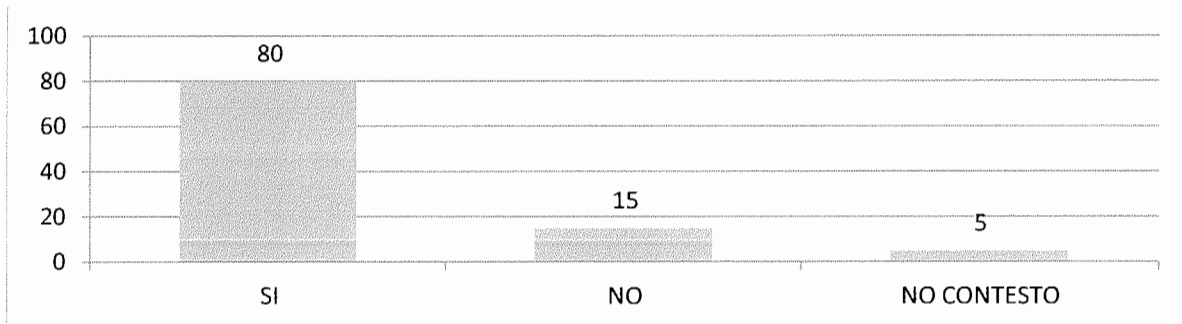
6) ¿Cuándo ingresan personas extrañas a su terreno han dañado la propiedad en posesión?



Total: 20

El 20% respondió que sí, el 15% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

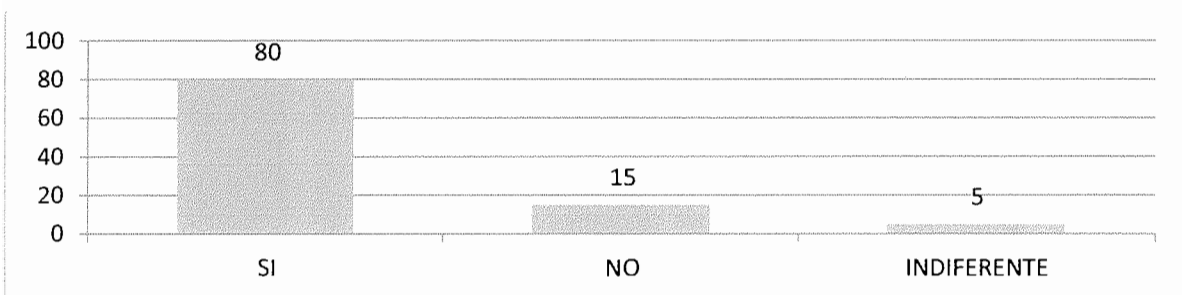
7) ¿Le han hurtado, robado o usurpado en su tierra la cosecha?



Total: 20

El 80% de las personas encuestadas respondió que sí, el 15% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

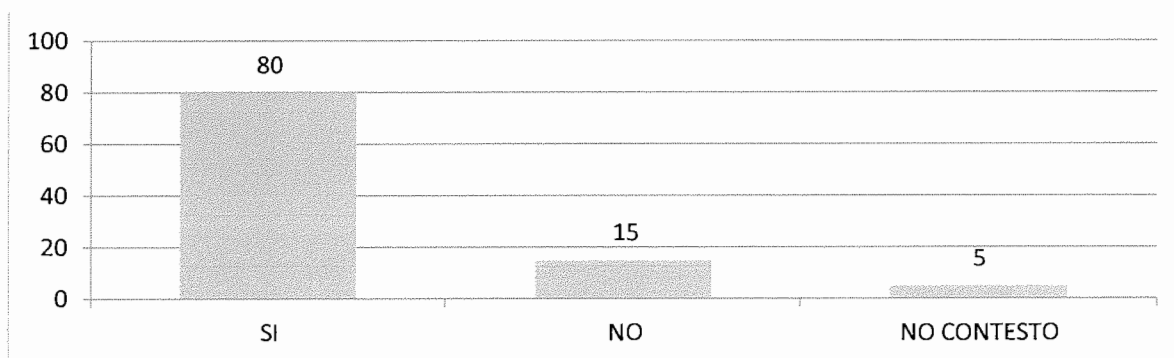
8) ¿Le han deforestado los árboles frutales?



Total: 20

El 80% de las personas encuestadas respondió que sí, el 15% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

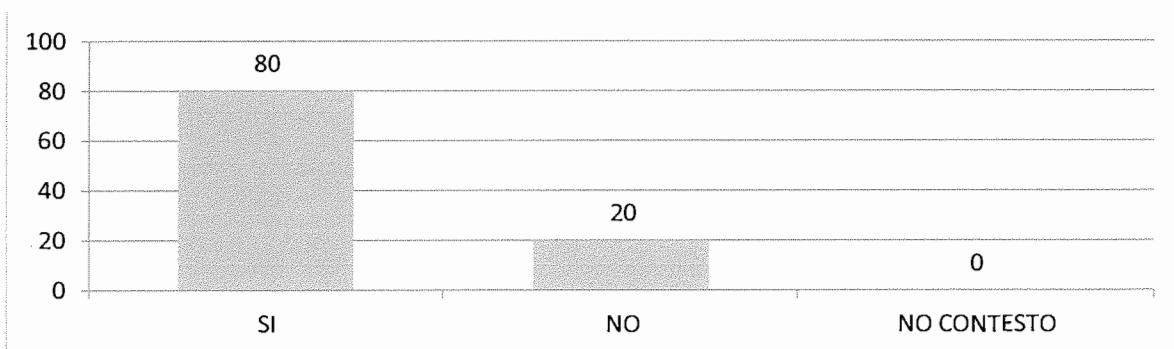
9) El ingreso de personas extrañas a su terreno comunal ha perjudicado el desarrollo económico.



Total: 20

El 80% de las personas encuestadas respondió que sí, el 15% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

10) ¿Cree necesario implementar un reglamento municipal para la protección de las tierras usufructuadas por la comunidad xinka las lomas?



Total: 20

El 80% de las personas encuestadas respondió que sí, el 20% respondió que no y el 0% respondió indiferente.



BIBLIOGRAFÍA

ARRIAGA URETA, W. y Mercedes F. (2009). **Historia de Guatemala.** Primera Edición. Guatemala.

COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA. (2006). **El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.** Segunda Edición. Editorial Litografía Codelace. Guatemala. .

COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA. (2006). **Informe del Estado de Guatemala sobre la aplicación de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.** (1997-2004). Segunda Edición. Editorial Litografía Codelace. Guatemala.

CONSEJO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA.(2004). **Actitudes y prácticas culturales del pueblo Xinka.** Primera Edición. Editorial Litografía Nawal Wuj. Guatemala. 2004. 89 pp.

CONSEJO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA. **Pueblo Xinka una Nación con Desarrollo.** Primera Edición. Guatemala. 136 pp.



CONSEJO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA. (2004) **Sitios Arqueológicos y Lugares Sagrados del Pueblo Xinka.** Primera Edición. Editorial Litografía Nawal Wuj. Guatemala.

CONSEJO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA. (2013) **Prácticas Comunitarias Xinkas en Cosmovisión, Ciencia y Tecnología, y Organización comunitaria.** Primera Edición. Editorial CHOLSAMAJ. Guatemala.

CONSEJO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA. (2004) **Una descripción e introducción al idioma Xinka.** Primera Edición. Editorial Litografía Nawal Wuj. Guatemala.

CONSEJO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ. (2005) **Los Acuerdos de Paz.** Primera Edición. Editorial Cholsomaj. Guatemala.

DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA. **Mujeres mayas a través de la historia.** Primera Edición. Editorial Maya Na'oj. Guatemala.

LÓPEZ CONTRERAS, R. E. **Derechos humanos.** Tercera edición. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2008. 416 pp.

LOPOLA, G. (2008) **Derecho agrario.** Segunda edición. Editorial estudiantil Fenix. Guatemala.



PAIZ XULÁ, C. R. (2009) **Derecho de los pueblos indígenas.** Primera Edición.
Editorial IMPRESOS RAMÍREZ. Guatemala.

PARLAMENTO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA. (2006) **Informe de investigación del universo vocabular, temático y fonético del idioma Xinka.**
Primera Edición. Editorial POPXIGUA.

PRADO, G.(2005) **Derecho Constitucional.** Cuarta Edición. Editorial Praxis.
2005.

SAGASTUME GEMMELL, M. A. (2007) **Introducción a los derechos humanos.**
Octava Edición. Editorial Estudiantil FENIX. Guatemala.

DICCIONARIO

OSORIO, M. **Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.**

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala (1986). Asamblea
Constituyente.

Acuerdo Gubernativo no. 435-94. (2000). Organismo Ejecutivo.

Ley de idiomas Nacionales. (2003). Congreso de la República. Decreto 19-2003.



Ley del Organismo Judicial. (1898). Congreso de la Republica. Decreto 2-89.

Código Civil (1964) Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106.

Convenio Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial. (1965). Organización de Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidad, Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1945). Congreso de la República de Guatemala.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1989). Organización Internacional de Trabajo.